

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Medellín, 27 de febrero de 2025

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A POBLACIÓN ESCOLAR”

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar requisitos habilitantes del proceso de Licitación Pública Nro. 70007688 cuyo objeto es “Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar”, al respecto manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

I. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S recibida el 25/02/2025 4:36:15 PM

OBSERVACIÓN 1:

En nombre y representación de la empresa **Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S identificada con NIT 900356683-3**, respetuosamente me dirijo al comité de evaluación del proceso de selección Licitación Pública N 70007688 cuyo objeto es **Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar**, para presentar las observaciones al informe de evaluación de los requisitos habilitantes en los siguientes términos:

En la evaluación la entidad determina **el rechazo** de la oferta presentada sin permitirnos como oferente subsanar o corregir el error concluyendo lo siguiente:

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

CONCLUSIÓN:

El proponente **ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S NO CUMPLE** con la verificación jurídica, pues se encuentra incurso **en causal de rechazo** por la siguiente razón:

El formato de Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres se encuentra suscrito por los señores **FABIÁN ALIRIO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con cédula No. 98.551.875, en su condición de representante legal y **LILIANA MARÍA VARELA POSADA** identificada con cédula No. 43.758.292, en su condición de revisora fiscal de **AGG S.A.S**, en el que se certifica que la señora **LILIANA MARÍA VARELA POSADA**, identificada con cédula No. 43.758.292, se desempeña dentro de la empresa como **DIRECTORA FINANCIERA**.

Para acreditar la anterior circunstancia el proponente aportó certificado con funciones y planillas de pago correspondientes a la señora **LILIANA MARÍA VARELA POSADA**.

Esta circunstancia se encuentra **expresamente prohibida** en el numeral 3 del párrafo único del artículo 205 del Código de Comercio que expresan lo siguiente:

"No podrán ser revisores fiscales:

(...) 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo".

En ese orden de ideas, el proponente se encuentra incurso en Prohibición de la Ley y en la causal de rechazo No. 2 del pliego de condiciones, la cual establece que:

"2. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes".

Si bien es cierto, se presentó ante la entidad un documento que acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (el cual es óbice de asignación de puntaje y no un requisito habilitante), el mismo se realizó con un error de digitación durante la elaboración de dicha certificación y se consignó el Nombre de Liliana María Varela Posada como Directora financiera, quien en realidad dentro de la organización solo ostenta el cargo de Revisora Fiscal, tal y como se evidencia en la certificación de cámara de comercio, en cuyo documento no solo se acredita la información inscrita en el registro mercantil de la empresa, dicha información es pública y puede ser verificada por la entidad; así mismo se hace necesario precisar que los certificados de la Cámara de Comercio son documentos oficiales que tienen validez probatoria.

Esbozado lo anterior y en aras de darle claridad a la entidad, la señora **Liliana María Varela**, ha trabajado desde hace aproximadamente 14 años únicamente como revisora fiscal como se evidencia en las planillas de seguridad social y demás documentos en los cuales ella da fe pública del contenido de los mismos

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

como lo es: supervisar los procesos contables, velar por el cumplimiento de los estatutos; asegurar que las operaciones de la empresa se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva, dar cuenta de las irregularidades que ocurran en la empresa, colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la empresa, dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizarlos con su firma, entre otras que le son propias a su labor; mismas que en este proceso de selección son acreditadas.

Así mismo, se le enfatiza a la entidad que el documento mencionado como certificación de la condición de emprendimiento y empresa de mujer, goza de toda autenticidad y veracidad cuando se expresa textualmente que: *“manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel”*; en cuanto a que en la conformación de dicho nivel directivo y decisorio compuestos por la señora **Emma Lucía Muñoz Ochoa**, Directora de Calidad y la señora **Maribel Buenaño Mosquera**, Directora de Gestión Humana no solamente pertenecen a la compañía en el último año, sino que además superan por mucho más del 50% de los empleados de dicho nivel jerárquico; lo que quiere decir, que a pesar del error involuntario allí invocado es cierta la información. Así mismo, manifestamos que conocemos que al ser este un requisito calificable no podrá ser subsanado ni aclarado lo que implica que el mismo no recibirá puntaje; quedando indemne el resto de la información allí consignada.

Habría que decirse entonces que la empresa cuenta con una profesional que presta el servicio de **Consultoría Contable SIIGO y Financiera**, la señora **Paula Andrea Arbeláez Ramírez** identificada con cedula 43.833.425-8 desde el día 01 del mes de marzo del año **2024**, a través de contrato de prestación de servicios, adjuntamos como prueba las facturas y pagos realizados a sus cuentas bancarias, también nos permitimos acreditar el documento oficial de los estados de la situación financiera de la empresa suscritos por **Paula Andrea Arbeláez Ramírez** como contadora, **Liliana María Varela** como revisora fiscal y mi persona como representante legal, lo que demuestra que no solo es un yerro sino que además de acreditarse la condición de emprendimiento y empresa de mujer tal y como se encuentra conformada la empresa no se requeriría a la señora Varela Posada para el otorgamiento de dicho puntaje, concluyéndose entonces que Liliana María Varela como se viene diciendo y demostrando **solamente** realiza la labor de **Revisora fiscal** de la empresa.

Es menester manifestar además que los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente, que permiten establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de estos requisitos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación; la verificación del cumplimiento de dichos requisitos habilitantes es exclusivamente para la participación en el proceso de

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Es por ello que las entidades estatales están en la obligación de solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencias en los documentos presentados; siempre y cuando dichos documentos no otorguen puntaje

En el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04 de Colombia compra eficiente

*Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación, excepto en: (i) los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben haber acreditado los requisitos habilitantes antes de iniciar la subasta; y (ii) el concurso de méritos con precalificación donde es posible subsanar los errores o inconsistencias de los requisitos habilitantes hasta la fecha de conformación de la lista de precalificados. La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. **En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación, o de la subasta o conformación de la lista corta, según el caso.** Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información que son subsanables.*

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Se debe mencionar además que tal y como lo establece en reiteradas ocasiones la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE), quien es el ente rector en materia de contratación pública en Colombia, evidenciándose en el concepto a la respuesta de la consulta # 4201912000006453 en tópicos como la improcedencia de circunstancias posteriores y oportunidad y traslado al informe de evaluación así:

SUBSANABILIDAD – Aplicación – Improcedencia – Circunstancias posteriores – Cierre del proceso

*La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los párrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, **al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas.** En tal sentido, el primero de los párrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el*

Página 4 de 61

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta». Si bien esta regla encuentra algunos límites, como por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo párrafo, que establece que «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» o el consagrado en el párrafo 3o., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual «La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.

SUBSANABILIDAD – Oportunidad – Traslado – Informe de evaluación

*No obstante, de la lectura de este aparte podrían, en la práctica, darse dos interpretaciones que dan lugar a dos formas de proceder en los procesos de selección, en lo que se refiere a la subsanabilidad de las ofertas. Primera, que la posibilidad de los oferentes para subsanar es el término del traslado del informe de evaluación, ya que en este documento es donde la Administración establece los requisitos o documentos omitidos que los oferentes deben subsanar, so pena de rechazo; segunda, que el término del traslado del informe de evaluación es el límite para la subsanación de ofertas, pero no el único momento para hacerlo. De acuerdo con la primera interpretación, el informe de evaluación se convierte en la oportunidad que adopta la Administración para comunicarles a los oferentes qué documentos o requisitos omitieron y deben subsanar y, consecuentemente, el término del traslado es la oportunidad del proponente para cumplir con lo solicitado. **La segunda interpretación permitiría que la Administración requiera al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas, tan pronto advierta que hace falta un documento o requisito que se puede subsanar.** En este caso, la subsanación se lleva a cabo con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, de manera que una vez se publique el informe ya se encuentren subsanadas las propuestas, sin perjuicio del término límite que concedió la ley. En criterio de esta Subdirección, la segunda interpretación es la que más se ajusta a la norma, pero, además, es la más conveniente para el desarrollo del proceso de selección, porque garantiza que el informe de evaluación presente una comparación de propuestas más depurada y el término de traslado para observaciones al mismo sea una oportunidad en la que se planteen aspectos sustanciales o de fondo a la evaluación, teniendo en cuenta que ya las propuestas estarán consolidadas en lo formal. Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes.*

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Cabe concluir de esta manera, la subsanación procede únicamente con la finalidad de habilitarse en el procedimiento de selección, pero no para subsanar la oferta incidiendo en la asignación de puntaje. Por este motivo, se establece la regulación consistente en que cuando el proponente tenga que subsanar o aclarar documento por no cumplir el requisito mínimo –habilitante– se le asignarán cero puntos por el criterio de asignación de puntaje «que acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujer». Esta regulación se ajusta al ordenamiento, toda vez que si se permitiera la subsanación para efectos de la asignación de puntaje se estaría excediendo la regla de subsanabilidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por lo que esta empresa cumple todos y cada uno de los requisitos habilitantes

Adicionalmente al realizar un análisis a la causal de rechazo “2. *Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes*” la misma permite que el proponente aclare dentro del término del traslado, con la posibilidad que de manera probatoria, razonable y cierta, advierta que la información o documentación proporcionada contiene un error situación que mediante este escrito y los documentos allegados queda completamente demostrado que fue una inexactitud lo allí consignado.

Dicho lo anterior, **no** se logra comprender la intención de la Entidad en rechazar de plano la oferta presentada por nuestra empresa sin garantizarle el derecho a la defensa, contradicción y el debido proceso, toda vez que es conocido que no solo se pueden modificar, aclarar o corregir documentos que no sean requeridos para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad, como lo es la acreditación de la revisora fiscal en la cámara de comercio y demás documentos en que se encuentre su firma actuando como tal, puesto que el documento discutido no es requisito habilitante para este proceso de selección, concluyéndose entonces, que a la luz de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros cumplimos con todos y cada uno de estos requisitos habilitantes solicitados por la entidad.

Por lo que se le solicita muy respetuosamente a la entidad con las precisiones y documentos aportados a continuación que se nos habilite jurídica, técnica y financieramente ya que no se están acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y como queda demostrado solamente se suscitó un yerro en el documento y se permita participar a la empresa que represento en dicho proceso de selección

RESPUESTA:

El formato de Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres que presentó Alirio Gómez G. Servicios de Alimentación S.A.S, se encuentra suscrito por los señores FABIÁN ALIRIO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula No. 98.551.875, en su condición de representante legal y LILIANA MARÍA VARELA POSADA identificada con cédula No. 43.758.292, en su condición de revisora fiscal de AGG S.A.S, en el que se certifica que la señora LILIANA MARÍA VARELA POSADA, identificada con cédula No. 43.758.292, se desempeña dentro de la empresa como DIRECTORA FINANCIERA.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Ahora bien, el certificado de funciones correspondiente a la señora LILIANA MARÍA VARELA POSADA, identificada con cédula No. 43.758.292, suscrito por el representante legal FABIÁN ALIRIO GÓMEZ GIRALDO, corresponde al cargo de DIRECTORA FINANCIERA, con funciones propias del cargo de nivel directivo. Además, como documentos que soportan la vinculación mínima de un año exigida de la señora VARELA POSADA, se aportan las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social en donde el aportante es la empresa ALIRIO GOMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.S, evidenciándose así, una causal de inhabilidad sobre la revisora fiscal en virtud del artículo 205 del Código de Comercio, que expresa:

“ARTÍCULO 205. <INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL>. No podrán ser revisores fiscales:

1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;

2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

En ese orden de ideas, considerando que en su oferta no solo se relaciona un cargo, sino que también adjunta un certificado laboral con funciones en el ejercicio como Directora Financiera como respaldo a esta afirmación, no puede concluirse que es un simple error de transcripción en el formato diligenciado.

Aunado a lo anterior, los documentos aportados, tenían el fin de acreditar la composición del nivel directivo de la entidad con miras a acceder el puntaje de emprendimiento de mujeres establecido en el proceso, y para esto, el certificado requerido debía estar suscrito por la revisora fiscal de la entidad, hecho que se dio de esta manera, y por el cual se constituyó una auto certificación, pues la señora LILIANA MARÍA VARELA POSADA, certifica ella misma, en su calidad de revisora fiscal y como DIRECTORA FINANCIERA, indicando que dicho cargo lo ejerce hace 14 años.

Es evidente entonces que, para obtener el puntaje respecto de la **ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**, se aportaron documentos mediante los cuales, se está materializando la inhabilidad prevista en el artículo 205 del código de comercio para la revisoría fiscal, pues la información que reposa en ellos es inexacta acreditando circunstancias expresamente prohibidas en la Ley, las cuales atentan directamente contra el principio de legalidad que rige no solo los procesos contractuales, sino toda la actividad que en cualquier aspecto es reglada como el que nos ocupa en esta

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

oportunidad, máxime que quien se encuentra vinculada a la empresa es la misma que certifica los estados financieros, los pagos y en general todo el manejo financiero de la compañía, atentando expresamente contra el principio de independencia que debe tener quien audita los aspectos financieros de la misma compañía a la cual se encuentra vinculada laboralmente.

Razón por la cual, no es de recibo su solicitud.

II. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de UT APF 2025 recibida el 25/02/2025 8:21:21 PM y 25/02/2025 8:44:50 PM

OBSERVACIÓN 1:

CUPO DE CRÉDITO

El oferente GR LOGÍSTICA INTEGRAL no cumple con el requisito habilitante de capacidad financiera y organización en lo relacionado con el CUPO DE CRÉDITO, ello teniendo presente que el certificado aportado no cumple con las condiciones establecida por la entidad para tal fin como se relaciona a continuación:

CUPO DE CRÉDITO:

El proponente deberá aportar con la propuesta la certificación del cupo de crédito aprobado, expedido por la entidad financiera o crediticia o cooperativa de ahorro y crédito de naturaleza financiera debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con una finalidad específica de amparar el contrato derivado de la presente contratación, con una vigencia igual a la duración del contrato a partir de la presentación de la oferta y con un valor no inferior al equivalente a 21 días calendario escolares de consumo proporcional presupuesto oficial del lote o lotes en los que participe así:

Lote	Presupuesto	Cupo de Crédito
Lote 1	\$ 77.341.625.451,0	\$ 10.615.517.218
Lote 2	\$ 78.215.969.600,0	\$ 10.735.525.239
Lote 3	\$ 89.764.919.069,0	\$ 12.320.675.166

El certificado deberá contener:

- Nombre de la entidad financiera o crediticia.
- NIT de la entidad
- Monto del cupo de crédito aprobado
- Condición de no estar sujeto a aprobaciones posteriores y que será desembolsado previa solicitud y legalización.
- Criterio y condiciones de desembolso
- Indicar que se otorga para apalancar las obligaciones derivadas del contrato producto de la presente licitación pública

Página 34 de 85

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
 Medellín - Colombia

Ahora bien, para el desarrollo y posterior acceso a la solicitud que acá pretendo, es necesario relacionar el documento aportado por el oferente GR LOGÍSTICA, toda vez que el mismo NO CUMPLE con las condiciones solicitadas por esta entidad en el apartado correspondiente del pliego de condiciones correspondiente y del cual se agregó captura en el apartado que antecede. Que tal como es evidente, conforme a las mismas salvedades establecidas por la entidad financiera que otorga la línea de crédito, esta INCUMPLE, con el numeral 4 y 5 de los criterios que debe contener el cupo de crédito, numerales resaltados señalados en la imagen anterior.

Para mejor visualización, se agrega el documento aportado por el oferente GR LOGÍSTICA:

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Firmado electrónicamente. Documento No. 5ff0df05-4539-45b3-bc6f-6cd22d981e88

Bogotá, 5 de Febrero de 2025

BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860034313-7

CERTIFICA

Que **GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**, en adelante el Cliente, identificado con Nit No. 900445736-7, tiene con nuestra Entidad un crédito aprobado por valor de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000) M/CTE.** en adelante el Crédito. Este Crédito no está sujeto a aprobaciones posteriores y tiene una vigencia hasta el **31 de Diciembre del 2025** para ser legalizado y desembolsado.

El monto del Crédito podrá ser desembolsado previa solicitud y legalización de los documentos requeridos por Davivienda, dando cumplimiento a la normatividad jurídica aplicable.

La presente certificación se expide por solicitud del Cliente exclusivamente para el proceso de licitación pública **No.70007688 DE 2024: "PRESTACIÓN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A POBLACIÓN ESCOLAR"** adelantado por el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

Para mayor información podrá comunicarse con la línea celular 3015413095 o al correo electrónico nagamar@davivienda.com

Cordialmente,

ABEL DARIO PINZON CRUZ
C.C. No. 79.850.022
Tel: (1)330 00 00 ext 70860
adpinzon@davivienda.com
Apoderado general
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit: 860.034.313-7

Como es de evidente observación, pese a la prohibición expresa que establece el pliego de condiciones y la condicionalidad del cupo de crédito, el documento presentado por GR LOGÍSTICA, indica una salvedad que compromete claramente la continua y permanente prestación del servicio, por cuanto no permiten garantizar la capacidad financiera de este proponente.

Así, es menester enfocar la atención en la línea del segundo párrafo del documento adjunto por este oferente, en el que la entidad expresa:

“... dando cumplimiento a la normatividad jurídica aplicable.”

Si debemos entrar a discutir ¿cuál es el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable?, podríamos decir que, las mismas condiciones se pueden extender desde el aseguramiento de un statu quo relacionado a condiciones adicionales en materia financiera no conocidas por los que acá concurrimos

Página 10 de 61

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

como oferentes o incluso la misma entidad, también podría extenderse a situaciones en materia jurídica relacionados a los procedimientos de debida diligencia que están obligados a cumplir las entidades financieras vigiladas relacionadas a la normativa en prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

Múltiples situaciones de condiciones o incluso plazo que indican un condicionamiento para el desembolso de los recursos presuntamente asegurados y respaldados por la entidad financiera. ¿Qué es el cumplimiento a la normatividad jurídica aplicable?... cualquier situación o condición que se le ocurra a la entidad financiera.

Ahora, es manifiesto el no cumplimiento de la carta basado en las condiciones numeradas expresadas por la entidad. Pero, en caso de que el hecho mencionado resulte ser insuficiente para la solicitud de rechazo que aquí se pretende y que será plenamente estructurada al final de esta misiva, se destacan otros hechos.

En la autonomía de la entidad para crear sus reglas, fue precisa y clara al indicar la misma que el cupo de crédito debe mencionar o ser expedido *“con una finalidad específica de amparar el contrato derivado de la presente contratación”*, sin embargo, a la hora de estudiar el documento vinculante, el mismo reza que *“la presente certificación se expide por solicitud del Cliente **exclusivamente** para el **proceso de licitación pública N° 70007688 DE 2024...**”*

En línea con lo discurrido, no debería existir duda al indicar que, no es lo mismo el proceso de selección mediante licitación pública que el contrato que resultare de dicha selección y el cual debe ser el amparado. No es de recibo que se esté cubriendo la licitación pública cuando ese no es el requerido de esta entidad. El proceso de selección cuenta con sus garantías, sea para el caso la de seriedad de la oferta, entonces, la interpretación del pliego de condiciones o, mejor dicho, la mala interpretación del pliego de condiciones es culpa única y exclusiva del oferente, sea para el caso GR LOGISTICA.

Dado que el documento aportado se encuentra amparando el proceso de selección y no el contrato fruto de la misma, debe tenerse como no aportado y, en consecuencia, su intención futura de corrección deberá ser considerado como un mejoramiento de la oferta.

Si se llegará a aceptar un cupo de crédito condicionado a situaciones jurídicas de amplia escogencia por parte del banco, se estaría violentando a todas luces la finalidad misma del requisito exigido por la entidad, pues lo que busca es la garantía de unas condiciones mínimas y de la capacidad financiera suficiente y de reacción y sobre todo ejecución inmediata, en caso de que las condiciones operativas lo requieran, pretendiendo siempre la salvaguarda de los derechos de la población vulnerable beneficiaria.

Complementariamente, cabe destacar que era una necesidad de la entidad que el documento contenga los criterios y condiciones de desembolso, situación que no fue detallada y que como se observó, con el condicionamiento jurídico pueden existir muchas otras condiciones que le serán requeridas al cliente en caso de que requiera la activación o uso del monto aprobado en el cupo de crédito.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Al respecto ha sido clara la jurisprudencia del Consejo de Estado, al manifestar que el pliego de condiciones y lo que en él se estipule son de obligatorio cumplimiento, y cada uno de los requisitos debe ser evaluado conforme a las condiciones en el establecidas; no resulta viable bajo esta premisa que la entidad otorgue una interpretación diferente a las condiciones que se encuentran claramente plasmadas en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.

“El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que éste deberá celebrarse y ejecutarse.

Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos”.

Consejo de Estado, Exp. 16209 2007.

Si por libre criterio los oferentes pueden dar interpretación al pliego de condiciones o aportar documentos alternos pretendiendo el cumplimiento de los criterios, se derrumbaría la existencia y razón misma de las leyes en materia de contratación estatal. El escenario competitivo estaría desprovisto del principio de selección objetivo y esto se configura si dicho cupo de crédito es calificado como cumple. No solo de manera unilateral con la pretensión que le asiste al oferente GR LOGISTICA, pues se convertiría en una bilateralidad en el caso de que la entidad lo acepte, es decir, se estarían modificando tácitamente los requisitos fijados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado en congruencia con la legislación vigente indica que no ha de permitirse la complementación, adición, modificación o mejoramiento alguno de las propuestas. Línea seguida, traemos la sentencia 2007- 00593 del 03 de agosto de 2020:

Conviene precisar que la línea jurisprudencial iniciada con la sentencia de 1987 (párrafo 30), que inspiró el referido artículo de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores modificaciones, tuvo por finalidad que aquellas ofertas que eventualmente pudieran ser las mejores no quedaran excluidas de los procedimientos de selección por asuntos formales y no, como se ha entendido en ocasiones, el permitir que el proponente

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

vaya complementando y modificando su oferta en lo relativo a los requisitos habilitantes, después de su presentación, bajo el amparo de la figura de la subsanabilidad y en contravía de los principios de igualdad, de selección objetiva y de transparencia. A juicio de la Sala, esta última institución, que bien se ha configurado como un derecho del proponente, está limitada a remediar, reparar, o enmendar deficiencias en la prueba de aquellos requisitos no necesarios para la comparación de ofertas —para el caso de la Ley 80 de 1993—, siempre que hayan ocurrido con anterioridad a la presentación de esta.

Así, es notoria la imposibilidad de subsanar con situaciones ocurridas con posterioridad a la presentación de las ofertas. De acuerdo con lo anterior, el oferente GR LOGISTICA INTEGRAL, debería demostrar que la carta en firme (sin que este sujeta a otras consideraciones para desembolso o que se agreguen criterios pretendiendo el cumplimiento) existía al momento del cierre de la presentación de propuestas, pero es una situación fáctica imposible, porque se aportó un documento condicionado y si existiera uno con mejor calidad o ajuste a lo requerido, la misma haría parte de la presente propuesta y no estaríamos desarrollando esta amplia argumentación en su contra.

Ante la existencia condicionada, podríamos decir que, de aportar un documento con fecha anterior con condiciones distintas solo sería la clara vulneración del principio de legalidad, buena fe, con la intención de hacer incurrir en error a la entidad pretendiendo una calificación favorable.

Es de total relevancia mencionar, **que existe un precedente para el motivo señalado**, dado por esta entidad, DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en el proceso de selección mediante Licitación Pública Nro. 0070007605 de 2024 cuyo objeto era “Atender población vulnerable del Distrito Especial de Medellín garantizando la adquisición, empaque y distribución de paquetes alimentarios en todas las comunas y corregimientos”.

Detallamos lo sucedido, así:

El Distrito recibió observación por parte del oferente GR LOGÍSTICA INTEGRAL en dicho proceso, contra el oferente UT APF 2024, por el no cumplimiento de las condiciones del cupo de crédito, situación que fue despachada favorablemente por la entidad, en los siguientes términos:

*Una vez analizada la observación, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual se permite dar respuesta en los siguientes términos: Al respecto le informamos que es de recibo su observación, dado que de conformidad con el pliego de condiciones y la Adenda # 2, en su numeral 3.1 modificación REQUISITOS HABILITANTES, cupo crédito, la certificación del cupo de crédito, deberá contener entre otros, **la condición de no estar sujeta a aprobaciones posteriores** y que será desembolsado previa solicitud y legalización y validando nuevamente el certificado, se evidencia que el mismo está sujeto a varias condiciones, tal como se muestra a continuación:*

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

La línea de crédito es no comprometida y su uso está sujeto, entre otros, a la discrecionalidad del Banco y al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que el Cliente, cualquiera de sus accionistas y/o administradores y/o representantes legales no estén vinculados, investigados, acusados y/o condenados por delitos relacionados con temas de corrupción, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados o, incluidos en listas de reconocimiento general para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (ii) a que se mantengan sustancialmente las condiciones patrimoniales, económicas, administrativas y operacionales del Cliente, entre otras, que fueron fundamento esencial para la aprobación de la facilidad; (iii) a que no se alteren de forma material y adversa las condiciones de mercado existentes, y (iv) a la disponibilidad de recursos por la Tesorería del Banco.

Por lo anterior, este aspecto será modificado en el informe de evaluación, marcando como no habilitado el proponente UT AFP 2024 en el requisito de cupo de crédito. No obstante no se solicitó subsanar este aspecto toda vez que el proponente, incurre en las causales de eliminación Nro. 1.

Por lo mencionado, resultaría incongruente que la entidad decidiera en forma distinta un hecho con las mismas particularidades y narradas aquí exactamente en las mismas condiciones que en el proceso citado.

Así, es claro que el único camino para el oferente GR LOGISTICA INTEGRAL y manifiesta solicitud que acá se realiza, es que se dé el RECHAZO de su oferta, situación que esperamos sea de recibo y aceptación de la entidad.

RESPUESTA:

La Entidad le informa que no es de recibo su solicitud por las siguientes razones:

De acuerdo con su observación, la carta de cupo de crédito presentada por parte del proponente **GR LOGISTICA INTEGRAL**, tiene unos condicionamientos por parte de la Entidad Financiera para hacer el desembolso del crédito aprobado por valor de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000)**, toda vez que en ella se indica que:

“(…) El monto del Crédito podrá ser desembolsado previa solicitud y legalización de los documentos requeridos por Davivienda, dando cumplimiento a la normatividad jurídica aplicable”.

La expresión “Dando cumplimiento a la normatividad”, hace referencia a los procedimientos legales de las entidades financieras y no a condicionamientos para el desembolso, toda vez que el documento expresamente manifiesta: *“Este Crédito no está sujeto a aprobaciones posteriores”, lo cual es un* hecho totalmente diferente al ejemplo del proceso citado por el observante.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Es pertinente que tenga en cuenta que la suscripción y el perfeccionamiento de un contrato hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución, es decir, que, para la legalización de cualquier contrato, se deben solicitar los requisitos establecidos para tal fin. Por lo que el proponente si cumplió con el numeral 4 del pliego de condiciones, respecto a los aspectos que deben contener la carta de cupo de crédito:

“(...) 4. Condición de no estar sujeto a aprobaciones posteriores y que será desembolsado previa solicitud y legalización”.

Como se mencionó anteriormente, para la legalización de cualquier contrato se debe cumplir con ciertos requisitos básicos; se pone el ejemplo de los contratos estatales, los cuales una vez firmados por las partes, para su legalización, se solicita al contratista que aporte ciertos documentos como las garantías exigidas y la afiliación a la Seguridad Social y Parafiscales del personal requerido, esto para dar inicio a la ejecución del contrato, lo cual no desmerita la obligación del contratante y el contratista al cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, en cuanto a los numerales 5 y 6 relacionados con los requisitos que debe tener la carta en mención, establecidos en el pliego de condiciones así:

“(...) 5. Criterio y condiciones de desembolso

6. Indicar que se otorga para apalancar las obligaciones derivadas del contrato producto de la presente licitación pública (...)”

La entidad le informa que los criterios y condiciones de desembolso también están claros, toda vez que en la carta se indica que:

*“(...) Este Crédito no está sujeto a aprobaciones posteriores y tiene una vigencia hasta el **31 de Diciembre del 2025** para ser legalizado y desembolsado.*

El monto del Crédito podrá ser desembolsado previa solicitud y legalización de los documentos requeridos por Davivienda, dando cumplimiento a la normatividad jurídica aplicable (...)”.

Y finalmente, respecto a lo manifestado por usted en cuanto a la omisión de indicar en la carta que el crédito es requerido para apalancar el futuro contrato así: (...) *Dado que el documento aportado se encuentra amparando el proceso de selección y no el contrato fruto de la misma, debe tenerse como no aportado y, en consecuencia, su intención futura de corrección deberá ser considerado como un mejoramiento de la oferta (...),* se le informa que en la carta se detalla claramente que la certificación se expide por solicitud del cliente exclusivamente para el proceso de licitación pública No.70007688 DE 2024: “PRESTACIÓN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN ALIMENTARIA A POBLACIÓN ESCOLAR” adelantado por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, la cual tendrá

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

una vigencia hasta el **31 de diciembre del 2025** para ser legalizado y desembolsado, por lo cual, considerando que el único resultado posible de un proceso licitatorio es la celebración de contratos, o en su defecto la declaratoria de desierta en la que fenecería cualquier obligación de manera previa, se entiende que la condición vigente hasta el 31 de diciembre es solo aplicable al futuro contrato entre las partes.

OBSERVACIÓN:

PERSONAL CON DISCAPACIDAD

El oferente GR LOGÍSTICA INTEGRAL, adjunta con su propuesta un documento para acreditación de este factor, pero el mismo no cumple con la estructura requerida, fijada por mandato de ley, para otorgamiento de puntaje.

Dicha estructura reza:

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO PERSONAL CON DISCAPACIDAD

*i. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, a través del **formato Vinculación de personas con discapacidad, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.***

ii. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De dicho procedimiento se desprende la necesidad de que el oferente acredite AMBAS condiciones y que haya una congruencia entre dichos criterios, situación que no se cumple en el factor aportado por GR LOGÍSTICA por los siguientes hechos:

1. El oferente aporta el “formato de vinculación de personas en condición de discapacidad” manifestando que, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal es de 706 personas y, en consecuencia, cuenta con 5 personas con discapacidad en dicha planta de personal. Dicha certificación es emitida y firmada a los 12 días del mes de febrero de 2025, tal y como se observa en el documento adjunto en la propuesta.
2. Adicionalmente, no se halla congruencia entre la certificación del Ministerio de Trabajo emitida el 04 de febrero de 2025, puesto que, en la misma, se relaciona que la planta de trabajadores corresponde a 98 personas, situación que dista totalmente de lo manifestado por el representante legal y el revisor fiscal.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

3. En un lapso de una semana, el oferente presuntamente tuvo una variación en su planta de personal equivalente a seiscientos ocho (608) personas, cuestión que resulta en una incongruencia de la información que vicia la manifestación dada por quienes firman el formato.

De esta forma, se requiere que, la entidad revise la situación acá esbozada y, en consecuencia, **retire los puntos asignados por el criterio de PERSONAL CON DISCAPACIDAD.**

RESPUESTA:

Se informa al observante que la entidad no asignó los puntos por PERSONAL CON DISCAPACIDAD al proponente GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS, por lo cual su observación no es de recibo.

OBSERVACIÓN:

CAPACIDAD INSTALADA LOCATIVA

- CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN DE RIESGO DEL CUERPO DE BOMBEROS

De la capacidad instalada locativa la entidad bien manifestó que el proponente debe aportar certificación de inspección y riesgo expedida por el CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO.

Teniendo en cuenta que el presente requisito corresponde al cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo Nacional de la Ley 1575 de 2012 y código de convivencia para establecimiento de comercio Ley 1881 de 2016, las actas por las cuales se verifican los criterios de cumplimiento, están determinadas para estudiar y analizar puntos de riesgo específicos que no son demostrados por el presunto documento de cumplimiento que aportan, que se señala a continuación:

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Equipo de Gestión Para la Seguridad Humana

Su concepto se estará enviando al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud.

Fecha de programación	9/2/2024	6-9 2024	Fecha de inspección		Fecha de re inspección		SOLICITUD N°	11975
Notas:							N° de inspección	11975
Razón social	GR LOGISTICA INTEGRAL SAS				Grupo de ocupación	COMERCIAL		
Nit	900445736-1	Teléfono	3013702663	Horario	L A V 8:00 - 18:00			
Dirección	CARRERA 52 N° 14 - 200 BODEGAS OLAYA BODEGA 101				Comuna	15	Licencia	
Nombres y apellidos	GR LOGISTICA INTEGRAL SAS				Propietario ☐	Administrador ☒	N° de niveles	
Área total M ²	600	Barrio	GUAYABAL		Número de empleados		N° de visitantes	
Aforo total	4	Norma de construcción	NSR 10 ☐ NSR 98 ☒	Cumple SI ☒ NO ☐	Grietas	SI ☐ No ☒	Requiere comisión técnica	☐

Luis Bustamante 308
Nombre y código del inspector

JINA EL ZORAS
Nombre de quien atiende la inspección

Como se observa en el recuadro señalado en la imagen, se lee: “**su concepto se estará enviando al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud**”, por lo cual, estamos ante el hecho de que lo aportado no constituye documento válido para el cumplimiento del requisito ni contiene un acercamiento a la calificación que presuntamente fue emitida.

El documento, por tanto, con supuesta fecha del 06 de septiembre de 2024, contiene una simple identificación del inmueble sujeto a visita, pero no constituye verificación o documento definitivo emitido por autoridad competente y como se indicó, “se estará enviado al correo”, situación que pudo no haberse configurado.

Así, ante el incumplimiento del requisito habilitante, solicitamos la NO HABILITACIÓN del oferente GR LOGÍSTICA INTEGRAL.

RESPUESTA:

Con respecto a la observación presentada es de aclarar que la imagen que usted presenta en el documento de observación esta recortada y en tal recorte no muestra la información completa consignada en el documento aportado por el proponente GR LOGÍSTICA INTEGRAL, en el cual, en su parte inferior se observa el sticker que la entidad competente, para este caso, el Departamento Administrativo de Gestión

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

del Riesgo de Desastres DAGRD del Distrito de Medellín, deja en los establecimientos visitados al momento de otorgar el concepto favorable, en el cual aparece el aforo, el número de inspección, el número consecutivo y la fecha de vencimiento del certificado tal como se muestra en la siguiente imagen

FO-GRDD-228	Formato	
Versión 1	FO-GRDD Formato Único para la Revisión de Establecimientos Comerciales	

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL CLIENTE						
Nº	Cómo calificaría del 1 a 5 los siguientes aspectos:	Marque con x				
1	El tiempo para la prestación del servicio	1	2	3	4	5
2	La información y el conocimiento suministrado por el Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	5
3	La atención del Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	5
4	La presentación personal del Cuerpo Oficial de Bomberos.	1	2	3	4	5
5	La atención en la Oficina del Equipo de Gestión de la Seguridad Humana.	1	2	3	4	5

Equipo de Gestión Para la Seguridad Humana

Su concepto se estará enviando al correo electrónico proporcionado informado en la solicitud.

Fecha de programación	9/09/24	6-9-2024	Fecha de inspección	Fecha de re-inspección	SOLICITUD N°	11973
Nombre:			N° de inspección		11973	
Razón social: GR LOGISTICA INTEGRAL SAS			Grupo de negocio: COMERCIAL			
Nit:	900467326-1	Teléfono:	3012702863	Horario:	L A V 8:00 - 18:00	
Dirección: CARRERA 52 N° 14 - 200 BODEGAS OLAYA BOD 104			Comuna:	15	Licencia:	
Nombre y apellidos: GR LOGISTICA INTEGRAL SAS			Propietario:	Administrador:	☒	N° de negocio:
Área total M²:	3830	Barrio:	GUAYABAL	Número de empleados:		N° de viviendas:
Altura total:	70	Norma de construcción:	NDR 12	Cuenta de luz:	☒	Grutas:

Luis Astamant 303  Nombre y código del inspector
 Juan Carlos Rojas  Nombre de quien atiende la inspección

 Aforo: 70 Inspección: 11973 Consecutivo: 25596 Vence: 6-Sept-2025	
---	---

Es de resaltar que la información fue validada por el comité dando cumplimiento al requisito exigido, sin embargo adicionalmente fue corroborada con la entidad competente DAGRD, la cual ratificó en los siguientes términos:

*“Realizando la validación de la documentación adjunta a este correo y la cual correspondiente al concepto de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios que se le otorgó al establecimiento : **“GR LOGISTICA INTEGRAL SAS” con sus dos direcciones - CARRERA 52 N° 14 - 200 BODEGAS OLAYA BOD 104 y CARRERA 52 N° 14 - 200 BODEGAS OLAYA BODEGA 101**, se da por confirmado que los Stickers que se encuentra en la hojas número 14 y 16 en el adjunto enviado, tienen toda la validez por ser el documento que se deja en los establecimientos al cumplir con toda la revisión de la visita ocular realizada por los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Medellín, de igual forma como respaldo a esta información, se adjunta el documento (concepto) que se hace llegar en su momento a los establecimientos a parte del Sticker ya informado“*

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

FO-GRDD-229
Versión 2

FORMATO
FO-GRDD Certificado de Inspección Técnica



Concepto de Seguridad Humana y Sistemas Contra Incendios
Grupo de Ocupación: COMERCIAL

Inspección ocular realizada el día: 9/6/2024

Inspección N° 11973 Sticker N° 25596 Según Solicitud N° 11973

Al Establecimiento: GR LOGISTICA INTEGRAL SAS

De propiedad de: GR LOGISTICA INTEGRAL SAS

Ubicado en: CARRERA 52 N° 14 - 200 BODEGAS OLAYA BODEGA 101

Área local reportada: 3802 Metros cuadrados N° 000445736-1

Carga de ocupación que admite la edificación de acuerdo a las condiciones arquitectónicas es en promedio 70 de personas

Mediante inspección ocular se verificó que cumple con los requisitos mínimos de seguridad humana, detección y extinción de incendios según el título J y K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 98 o NSR 10 (según aplique) y sus normas complementarias.

El Cuerpo Oficial de Bomberos Medellín queda exento de toda responsabilidad civil y penal, en el momento en que los propietarios alteren las condiciones mínimas de seguridad, generando riesgo para la vida humana.

Por lo anterior se concede concepto favorable por término de (1) año, a partir de la fecha de la inspección, mientras conserve las condiciones mínimas de seguridad exigidas.

Este documento es válido por el término de un año, es decir, hasta el día 6 de septiembre de 2025


JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
 Subdirector de Manejo de Desastres
 Departamento Administrativo Gestión De Riesgos Desastres -DADR

Firmado: Luis Alberto Bustamante Carvajal
 Inspección realizada por el Bombero: Luis Alberto Bustamante Carvajal

FO-GRDD-229
Versión 2

FORMATO
FO-GRDD Certificado de Inspección Técnica



Por lo anterior no le asiste la razón en su observación.

OBSERVACIÓN:

- ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

En el criterio relacionado se observa una clara vulneración al principio de legalidad que se espera en la participación de los oferentes en los procesos de selección. El oferente GR LOGISTICA INTEGRAL en su afán de cumplir con las condiciones exigidas por esta entidad, presentó un documento que según las pruebas que se tienen, sea esto la misma oferta por el remitida, tiene una alteración posiblemente intencional que genera un vicio en la presunción de la buena fe.

Si se observa, el acta de inspección sanitaria con N° EAABI 10-076-00 3008, en su encabezado indica que se realizó en la ciudad de Medellín en la fecha 07-01-2025 por la Secretaría de Salud de Medellín.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

CÓD. FO-GESA	FO-GESA -	ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación	
CIUDAD	MEDELLÍN	FECHA	07-01-2025	ACTA N°	EAABI 10-076-00 3008
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Almacenamiento a temperatura ambiente		☒	Dador de frío	☒
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN				
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO					

Sin embargo, en el mismo documento, aparece una inconsistencia, pues en el numeral VII. NOTIFICACIÓN DEL ACTA se lee: “Para constancia **previa** lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 07 del mes de enero del año **2024** en la ciudad de Medellín.

VII. NOTIFICACION DEL ACTA	
Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 07 del mes de Enero del año 2024 en la Ciudad de Medellín.	
De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.	
POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA	

Descrito lo anterior, se manifiesta una incongruencia en la información que pretende inducir al error a la entidad buscando una calificación técnica favorable por parte de este comité. Un documento firmado y aceptado por las partes en el mes de enero del año 2024 indica que el documento entregado por GR LOGÍSTICA fue modificado en su parte inicial con el fin de cumplir con los criterios señalados en el pliego de condiciones.

En el caso anterior, se eleva la necesidad de que este comité **rechace al oferente GR LOGÍSTICA INTEGRAL por la causal 2 del pliego de condiciones**, que reza: Cuando se presente inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes o la aclaración solicitada sea presentada por fuera del término otorgado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

RESPUESTA:

Con respecto a su observación es de aclarar que el acta de inspección sanitaria aportada por el proponente GR LOGISTICA INTEGRAL da cumplimiento a los requisitos estipulados en pliego de condiciones como requisito habilitante, toda vez que esta consigna los datos requeridos que garantizan la veracidad del

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

documento, entre ellos número del acta, fecha de visita y numero de evento, datos que a su vez se encuentran consignados en adhesivo de color verde que deja la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín en el establecimiento como resultado final de la inspección sanitaria, el cual pudo ser evidenciado en la visita técnica de evaluación realizada el 13 de Febrero y que registra como fecha de visita de inspección el 7 de Enero de 2025.

CÓD. FO-GESA	FO-GESA -	ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación	
CIUDAD	MEDELLÍN	FECHA	07-01-2025	ACTA N°	EAABI 10-076-00 3008
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Almacenamiento a temperatura ambiente		☒	Dador de frío	☒
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN				
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO					
II. CONCEPTO SANITARIO					
% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como Inaceptable (!), independientemente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.		
92%	☒ FAVORABLE	90-100%	Adhesivo Concepto Sanitario N° 10-014-012793		
	☐ FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%			
	☐ DESFAVORABLE	< 59,9%			



Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Adicional a lo anterior en el acta de inspección sanitaria se evidencia el número de radicado y la fecha de solicitud de la visita (22 de noviembre de 2024), situación que contribuye a evidenciar que la fecha de realización de la misma es la que aparece en el encabezado del acta (7 de enero de 2025); en este sentido carece de lógica considerar que la fecha de visita efectiva hubiese sido el 7 de enero de 2024.

CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA			
FECHA DE LA ULTIMA INSPECCION	04/12/2024	FAVORABLE	X
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	/
		DESFAVORABLE	/
		% DE CUMPLIMIENTO DE LA ULTIMA INSPECCION	91 %
MOTIVO DE LA VISITA			
PROGRAMACION	-	SOLICITUD DEL INTERESADO	-
SOLICITUD OFICIAL	X	EVENTO DE INTERES EN SALUD PUBLICA	-
OTRO	Especifique: Radicado N° 202410392809 del 22/11/2024		
EVALUACION			

No obstante y con el fin de ratificar la veracidad de la fecha de la expedición del acta de inspección sanitaria, el comité evaluador elevó la consulta a la entidad competente, Secretaría de Salud, área de Inspección Vigilancia y Control del Distrito Especial de Medellín, la cual validó en su sistema la fecha de visita, número de acta y demás datos correspondientes tal y como se muestra a continuación:

Se informa que el día 7 de enero de 2025 por parte del equipo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, se programa y realiza visita de inspección sanitaria al operador GR Logística Integral ubicada en la Carrera 52 # 14 - 200 Bodega 101- 104, atendiendo a radicado 202410392809 del 22 de noviembre de 2024.

Mostrando 10 registros

Redefinir Búsqueda

Búsqueda

Accesos Directos	Nº Documento	Origen	Radicado Origen	Fecha Radicado	Remite	Destinatario/Ruta	Asunto	Tipo	Referencia		Observaciones
	202410392809	Recibido		2024-11-22 12:41:37.0	GR LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	ATENCION DE PORS	DERECHOS DE PETICION CAD	Derechos de petición	SEGUN ANEXO. SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL A ESTABLECIMIENTO, PARA LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTO. VER ANEXO		

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros

AnteriorSiguiente

Se diligencia acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de almacenamiento de alimentos y bebidas.

Para la bodega 104 se diligencia EAABI 10-076-003008. Se valida el acta y es realizada por un técnico en la fecha que se presenta en el encabezado. En el punto VII Notificación del acta se evidencia error de fecha por parte del técnico que realiza la visita.

Para la bodega 101 ese mismo día se realiza inspección sanitaria con acta EAABI 10-076-003007, donde se evidencia una salida no conforme, donde el técnico debe corregir el acta, dejando la observación de la corrección en la misma acta.

FECHA RADICADO (dia-mes-año)	NO CUMPLE RADICADO	JORNADA	HORA INICIO VISITA (Hora milimseg)	HORA TERMINACION VISITA (Hora milimseg)	MOTIVO VISITA	FECHA DE LA VISITA (dia-mes-año)	TIPOLOGIA	TIPO ACTA	ACTA	% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO VISITA	ESTABLECIMIENTO	DIRECCION	BARRIO	COD. BARRIO	COMUNDA	REPRESENTANTE LEGAL
22/11/2024						7/1/2025	ALMACENAMIENTO A TERN	EAABI	10-076-003007	34.5	FAVORABLE	GR LOGISTICA INTEGRAL-BODEG CR 52 14 200 BG 101		Guarabal			GUILLERMO RAMIREZ MORA
22/11/2024						7/1/2025	CADOR DE FRIO	EAABI	10-076-003008	92	FAVORABLE	GR LOGISTICA INTEGRAL-BODEG CR 52 14 200 BG 104		Guarabal			GUILLERMO RAMIREZ MORA

Adjunto las actas que se tienen en la base de datos y que corresponden a la inspección sanitaria realizada al operador GR Logística Integral, además del reporte del técnico de las visitas realizadas.

Así, la dependencia competente indica que la fecha consignada en el numeral VII **Notificación del acta** obedece a un error por parte del técnico que realiza la visita.

Por lo anterior y una vez validado el documento por la autoridad competente, se ratifica la veracidad de la información del Acta de inspección sanitaria; por lo tanto le informamos que no le asiste la razón en su solicitud, atendiendo a que verificada la información por parte de la Entidad con el Órgano competente, se evidencia que no se presentó alteración al documento como pretende hacerlo ver el observante.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

OBSERVACIÓN:

UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025

CUPO DE CRÉDITO

La unión temporal aportó un documento que contiene un simple título de “carta crédito”. Ante la ausencia de un documento adicional en toda la propuesta o dentro del mismo archivo, indica de manera clara que el oferente no aportó con su propuesta el requisito habilitante.

Como se mencionó, aunque nos encontramos frente a un requisito habilitante, no le asiste al mismo la facultad de la subsanabilidad toda vez que, es imposible subsanar aquello que no existe. No se supone que esta etapa permita agregarle requisitos omitidos al momento de presentar la propuesta, la subsanabilidad va dirigida a hacer más comprensibles todos aquellos aspectos que no resultaron claros para la entidad.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 26 de febrero de 2014, C.P Enrique Gil Botero, indicó que, la posibilidad de aclarar y corregir la oferta es un derecho que le asiste al oferente, sin embargo, la aclaración o corrección parten del supuesto de que el requisito se cumple o existe, por lo que no es posible aclarar o explicar lo inexistente.

Sin desprendernos de la selección objetiva, es claro que el oferente UNION TEMPORAL VIDA 2025 estaría aportando el requisito en sí y no solo su prueba, por lo cual, es menester recordar que la etapa o fecha máxima para presentación de ofertas ya expiro. Ante el escenario actual es claro que el oferente no acreditó los requisitos habilitantes en materia financiera y organizacional que exigió la entidad, y que, en caso de ser aportado en esta etapa, estaríamos ante una mejora de la oferta, solicitamos de manera atenta se dé el **RECHAZO DEL OFERENTE UT VIDA 2025**.

RESPUESTA:

La Entidad le informa que el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 parágrafo 1°, dispone: *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (SFT)

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”*

En ese orden de ideas, la entidad debe solicitar a los proponentes que aclaren o subsanen cualquier requisito habilitante que considere necesario, los cuales no incidan en la asignación de puntaje, por lo que, para este proceso, la carta de cupo crédito no es un criterio puntuable, sino un requisito habilitante que la entidad debía solicitar que fuera subsanado siempre que a través del mismo **NO SE ACREDITARAN CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.**

Ahora bien, como lo plantea usted en su observación, la entidad no puede suponer que el documento no existe, sino que, por el contrario, es deber hacer la solicitud para que se subsane, pues la omisión del cargue en la plataforma SECOP II de ciertos documentos habilitantes puede obedecer a errores involuntarios que se pueden subsanar perfectamente.

Igual se le informa que el proponente **UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025**, no subsanó lo solicitado por parte de la Entidad, por lo cual incurre en la causal de rechazo 1. *“Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma”.*

OBSERVACIÓN:

CERTIFICACIÓN O ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

De la oferta presentada por el oferente UT VIDA 2025, se desprende el NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, toda vez que, revisando la documentación aportada se tiene que aportaron un establecimiento ocupado y destinado para la producción de derivados cárnicos frescos, tratados o no térmicamente, tal y como indica el acta de inspección a nombre de la razón social FRIGOCARNES S.A.S.

Es esencial recordar el contenido del pliego de condiciones, el cual ordena que: el documento emitido debe ser FAVORABLE, que el enfoque debe ser para almacenamiento de alimentos. Condiciones que no se

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

cumplen puesto que, el documento indica “INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A **FÁBRICAS DE ALIMENTOS**” y el concepto de evaluación para definir la calificación dista de los requisitos que estudia la entidad competente en los sitios destinados al almacenamiento de alimentos.

De esta forma y aunado al hecho de que el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio de su comité técnico ya realizó visita, se hace necesario que se **RECHACE** la propuesta de la UT VIDA 2025, más aún cuando el oferente en el inmueble relacionado no acreditó el metraje requerido. Oficio de la entidad indica que el área en metros cuadrados del inmueble visitado es de 290,88, cuando el área mínima requerida es de 750 mts². **El oferente no cumple y en consecuencia se solicita su rechazo.**

RESPUESTA:

Con respecto a su observación es de aclarar que en el informe de evaluación se dejó constancia de los incumplimientos evidenciados en el criterio de Capacidad Instalada Locativa a los que usted hace referencia. Informe al cual se le dio el trámite correspondiente al proceso de acuerdo con los siguientes términos legales: Decreto 1882 de 2018, artículo 5 parágrafo 1 reza que: “(...) *todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)*”, también es cierto que de conformidad con el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, “*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*”; así mismo, el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 establece que: “*Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.*”.

En ese orden de ideas, la entidad debe solicitar a los proponentes que aclaren o subsanen cualquier requisito habilitante que considere necesario, los cuales no incidan en la asignación de puntaje, por lo que la entidad debe solicitar el requisito en cuestión que fuera subsanado siempre que a través del mismo **NO SE ACREDITARAN CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.**

Igual se le informa que el proponente **UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025**, no subsanó lo solicitado por parte de la Entidad, por lo cual incurre en la causal de rechazo 1. “*Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma*”.

OBSERVACIÓN:

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

El formato de acreditación de los emprendimientos y empresas de mujeres indica, que podrá acreditarse por medio de la participación mayoritaria en la composición accionaria de la compañía por parte de mujeres, o al menos de la mitad en caso de que se pretenda acreditar por medio de las mujeres que ocupan cargos de nivel directivo. Indica el formato en cuestión que: *Si el Proponente cumple ambas condiciones **escogerá** alguna de las dos (2) opciones descritas, para acreditar la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres en los términos del 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.*

Sin embargo, de lo relacionado en el documento diligenciado por el oferente se encuentra que incumplió la determinación dada y, en consecuencia, NO TIENE DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DICHO PUNTAJE.

Posteriormente, si nos enfocamos en los cargos de nivel directo, el mismo indica que son cuatro mujeres en dichos perfiles para lo cual aporta la documentación. Los documentos indican claramente que el tipo de vinculación laboral con el que cuentan dichas personas es mediante obra o labor, tal y como se observa a continuación:

Que la señora **JULY KATHERINE CACERES MAYORGA** con C.C 1.110.451.317 labora en esta compañía con las siguientes características:

CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INGRESO	ESTADO	TIPO CONTRATO
COORDINADORA OPERATIVA	01/06/2020	ACTIVO	OBRA O LABOR

Que la señora **BLANCA LILIA RINCON GARCIA** con C.C 51.984.777 labora en esta compañía con las siguientes características:

CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INGRESO	ESTADO	TIPO CONTRATO
SUPERVISORA DE CALIDAD	01/06/2020	ACTIVO	OBRA O LABOR

Que la señora **DEISY KATHERINE ESTEVEZ ESPEJO** con C.C 1.090.436.477 labora en esta compañía con las siguientes características:

CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INGRESO	ESTADO	TIPO CONTRATO
SUPERVISORA DE CALIDAD-2	01/06/2020	ACTIVO	OBRA O LABOR

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Que la señora **ANAYIBE GOMEZ SEPULVEDA** con C.C 52.221.167 labora en esta compañía con las siguientes características:

CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INGRESO	ESTADO	TIPO CONTRATO
JEFE TALENTO HUMANO	01/06/2020	ACTIVO	OBRA O LABOR

Dicho esto, es claro que los cargos que pretenden ser validos como de nivel directivos incumplen las estipulaciones legales en la materia, pues la naturaleza del contrato de obra o labor indica que, no basta con la simple denominación debe ser clara y delimitada con claridad la obra o labor contratada o que se desprenda la misma dicha temporalidad.

Resulta pues en contra posición que un cargo de nivel directivo con las funciones definidas en los documentos aportados cuente con tal naturaleza y está lejos de que un cargo de nivel directivo por la necesidad de permanencia y de dirección de las sociedades puedan ser contratados bajo dicha modalidad pues su intención es la permanencia en el tiempo y que por la calidad de sus funciones no se extinguen.

Ante este hecho, es evidente que la intención de la manifestación y el relacionamiento de dicho personal en cargos de nivel directivo no es una situación que se cumpla en la realidad y que solo sea estructurada en la documentación con el fin de acceder a la asignación de criterios de puntuación como es el caso, sin olvidar el posible desconocimiento de las condiciones laborales mínimas del personal contrato.

En la participación accionaria dice que el 100% de las acciones pertenecen a una mujer, sin embargo, se observa que el accionista único es la sociedad BELLAVISTA SERVICIOS INTEGRALES SAS, persona jurídica que no encaja en los beneficios de ponderación definidos por la ley, hecho manifiesto que no requiere más explicación.

En consecuencia, ante la indebida acreditación del factor ponderable que da lugar a la no asignación de puntaje, **se solicita el rechazo del oferente por la intención de inducir al error al comité evaluador.**

RESPUESTA:

La Entidad le informa que, para la asignación de puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres, la entidad tuvo en cuenta la opción 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015:

“2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel (...)”

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Así mismo, el Decreto 1082 en dicho artículo, establece que *“esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.

De allí que los documentos que debe verificar la entidad son exclusivamente los que la Ley advierte.

DOCUMENTO 2:

OBSERVACIÓN:

CAPACIDAD JURÍDICA

Nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS emitido el 11/02/2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Cedula de ciudadanía de los representantes legales de la Unión Temporal y cedula de ciudadanía del Representante legal de la Unión Temporal.
3. REDAM de los representantes legales de ARDIKO A&S SAS Y FOMBISOL
4. Documentos que acreditan la competencia y facultad de quien emite el cupo crédito. **CAPACIDAD TÉCNICA**

RESPUESTA:

Se informa que los documentos serán analizados y la conclusión se consolidará al final del informe.

OBSERVACIÓN:

CAPACIDAD INSTALADA:

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Conforme mensaje enviado posterior a la publicación del cronograma de visitas, nos permitimos adjuntar la dirección para visita del comité evaluador y, por ende, adjuntamos nuevamente anexo con la información verificada y constatada por la entidad en visita técnica.

RESPUESTA:

Se informa que los documentos serán analizados y la conclusión se consolidará al final del informe.

OBSERVACIÓN:

ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA:

Se adjunta documento de inspección sanitaria.

DOTACIÓN Y EQUIPOS: Durante la visita técnica realizada por la entidad en el traslado de evaluación demuestra la existencia y calidad de los equipos exigidos en el pliego de condiciones.

RELACIÓN DE MARCAS COMERCIALES: Se adjunta nuevamente el formato con las aclaraciones necesarias para el cumplimiento del requisito, teniendo en cuenta la subsanación de las observaciones presentadas por la entidad.

SISTEMA DE PROVEEDORES: Se adjunta SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES, junto con el formato establecido por la entidad para dicho requisito en cumplimiento de lo observado en el informe de evaluación preliminar.

RESPUESTA:

Se informa que los documentos serán analizados y la conclusión se consolidará al final del informe.

OBSERVACIÓN:

PEQUEÑO PRODUCTOR LOCAL – PONDERABLE (100 PUNTOS)

Teniendo en cuenta las características particulares de los procesos de contratación que tratan del suministro de alimentos para la Alcaldía de Medellín y en desarrollo de estas características, las cuales son elevadas a través del requisito de inscripción de los pequeños productores en el sistema COMPAN, nos vemos ante un modo de calificación a su vez particular, puesto que el desarrollo de la herramienta COMPAN, en el Departamento de Antioquia, genera plena certeza de la acreditación de los pequeños productores, evitando así la dilación o contradicciones que se puedan presentar en la información presentada por los proveedores en cumplimientos con el margen legal de los estímulos que a continuación se desarrollan.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Con la implementación de dicha herramienta (COMPAN) se encuentra el verdadero cumplimiento al tenor del de la ley 2046 de 2020 y en su efecto del decreto 248 de 2021, en todo lo relacionado con la capacidad de verificación y certificación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pues es la encargada de constatar toda la información presentada por los productores mediante la herramienta, dentro de las cuales se evidencian todas las condiciones exigidas en el artículo 2.20.1.2.3, por ejemplo en dicha herramienta se deben acreditar los requisitos exigidos en cuanto a los inherentes a la existencia y representación legal tanto de las personas naturales o jurídicas (pequeños productores, asociaciones, productores de la ACFC), además de la verificación de las condiciones con respecto a la ubicación geográfica y las condiciones de los predios en los cuales se encuentran los sistemas de producción de los mismos, además de la información referente al tipo de tenencia de la tierra (propietario, poseedor o tenedor) para que así mismo se tenga la posibilidad de evidenciar bajo qué condiciones se acredita el aspecto referente a la propiedad.

Siendo así y habiendo presentado por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL APF 2025, se evidencia que en la calificación del requisito la entidad contrario a lo dispuesto por el COMPAN, quien ha sido emitido por el ente certificador según la ley (secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Antioquia), quien inicialmente emitió concepto favorable acreditando todas la condiciones requeridas por la ley a favor de COOPERATIVA DÍA URABA, con quien se pretende acreditar dicho requisito y que a su vez en el informe la entidad, reconoce y recalca, que dicha Cooperativa se encuentra registrado en el COMPAN, pero luego y de manera contradictoria, la misma determina que el productor de la ACFC no cumple, lo que genera un juicio erróneo en la evaluación toda vez que no es la entidad la encargada de evaluar las inscripciones realizadas en el sistema, ni la verificación que ya realizo la secretaría de Agricultura, para emitir el concepto favorable a la COOPERATIVA DÍA URABA y la positiva inscripción de la misma en su sistema de compras públicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones especiales a través de las cuales se acreditan las compras públicas para la Alcaldía de Medellín, se solicita respetuosamente que sean asignados los 100 puntos referentes a pequeño productor agropecuario local y productores de la ACFC, toda vez que el proveedor ofrecido para este criterio cumple con todas las condiciones establecidas en el artículo 2.20.1.2.3 y las mismas ya fueron verificadas con antelación por la Secretaría y como resultado de dicha verificación se emitió un concepto favorable para que la COOPERATIVA DÍA URABÁ, estuviese inscrita en el COMPAN y siendo así no le es dable a la entidad ir en contra del acto del ente certificador para esta clase de asuntos que es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien como ha sido de reiterativo desarrollo, ya certificó al mismo.

RESPUESTA:

La entidad le permite informar que la evaluación debe ceñirse a los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones, los cuales se establecen conforme lo dispuesto en el Decreto 248 de 2021, artículo 2.20.1.2.3. que, para el caso, contienen la presentación de *“contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y*

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble”, tal como se enuncia a continuación:

(...)

*“Adicional a lo anterior se debe acreditar la calidad de Productor Agropecuario Local, **allegando el contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble,** que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios”.*

Ahora bien, respecto a su afirmación respecto al COMPAN como ente certificador y a la presentación previa de los documentos correspondientes frente a tal organismo, esto no lo exime de la presentación de los requisitos ya definidos en el Pliego de Condiciones, el cual, fue sujeto de observaciones en etapas precedentes.

Por lo anterior, su observación no es de recibo

OBSERVACIÓN:

CUOTA PARAFISCAL – PONDERABLE (60 PUNTOS)

Indica esta entidad al verificar la documentación aportada para el mencionado criterio ponderable que el oferente UT APF 2025, aportó promesas, sin embargo, dicha calificación no es cierta y por tanto es errada la no asignación de puntaje por los siguientes motivos:

En primer lugar, cabe mencionar que la entidad se limitó a manifestar que “Si bien se denomina "contrato" al documento, el objeto del mismo depende de este proceso, por lo cual corresponde a una Promesa de Venta.”. Es necesario precisar que los documentos, tal y como lo hizo la entidad, no solo son evaluados por su denominación sino por su contenido, y en ese sentido, que el documento destaque su relación para ejecución con el resultado de la licitación pública 70007688, no lo convierte en promesa.

Dentro de las figuras jurídicas contempladas en la legislación colombiana, hallamos que en virtud de las estipulaciones del código civil -art. 1530- se habla de la existencia de las obligaciones sujetas a condición y en ese sentido, un contrato estructurado y sometido a un hecho futuro no lo convierte de manera automática en una promesa. El análisis jurídico realizado en ese sentido sería demasiado subjetivo para situaciones como la que acá nos cita.

Si se observa el documento aportado por la unión temporal se tiene que la naturaleza, los efectos y la exigibilidad en la estructura del documento son propias de un contrato. Podemos hallar en el documento

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

la intención de las partes para su vinculación, con un objeto claro y definido. La intención de las partes se materializa por medio de la firma del documento y por lo tanto el mismo cuenta con plena existencia y surte plenos efectos jurídicos para las partes, aunque su ejecución dependa de una condición definida. Por la plena vinculación de las partes por medio del documento contractual se entiende a su vez que es exigible conforme se dé el cumplimiento de la condición.

Ahora bien, no podríamos decir que la simple condición incluida en el documento presume su mutación a una promesa de contrato, pues, siguiendo las estipulaciones del artículo 1611 del Código Civil, es de aclarar que la misma cuenta con unas circunstancias definidas, pero la principal es que la promesa sea la intención primigenia que debe constar por escrito y que se determine de forma clara y expresa que, de dicho acuerdo, surgirá un contrato. Este último caso representa un pacto preparatorio para la etapa contractual y no genera el contrato definitivo. Así, un contrato sujeto a condición, como es el caso, no se convierte en una promesa de contrato.

Contrario sensu, para el caso que nos aplica, los documentos cumplen con las condiciones definidas por la ley para ser un contrato. El documento suscrito con la Cooperativa Colanta y la Corporación Corpogansa, constituyen entonces un contrato definitivo con efectos diferidos por una condición y no puede la entidad, por el principio de legalidad, imparcialidad y selección objetiva cambiar o peor aún interpretar las situaciones plenamente acreditados por el oferente, dejándolo en una clara situación de desventaja, aun cuando se eleva el hecho de que es el único oferente que cumplió en debida forma con el requisito del pliego de condiciones.

Cabe manifestar que las demás condiciones descritas por la entidad, son plenamente acreditadas con la propuesta, tanto las condiciones o calidades del proveedor vinculado como los requisitos que aportó el que concurre como oferente. Así, deben entenderse como hechos acreditados todos aquellos documentos que hagan parte del proceso de selección y NO únicamente los que haya aportado el oferente. Las condiciones de evaluación claramente estipuladas por la ley de contratación y sus normas complementarias, indican de manera amplia que no se requerirán situaciones o hechos que se encuentren plenamente demostrados en el proceso, sea el caso del certificado de libertad y tradición de la cooperativa Colanta.

En este sentido, se le solicita de manera respetuosa a la entidad, calificar como CUMPLE la documentación aportada para el criterio de CUOTA PARAFISCAL y en consecuencia, asignar los 60 puntos por dicho factor a la UNION TEMPORAL APF 2025.

RESPUESTA:

La Entidad le informa que no le asiste la razón debido a lo siguiente:

1). En los documentos aportados para la asignación de puntaje de cuota parafiscal, denominados contratos de proveeduría, ambos documentos son suscritos por parte del representante legal de la Unión Temporal APF 2025, la cual aún **no está legalmente constituida** para ejercer ninguna actividad comercial, pues no

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

cuenta con el Registro Único Tributario – RUT - independientemente de que haya sido constituida para contratar con el Estado.

2). En ambos documentos denominados contratos de proveeduría se estableció:

Con COLANTA:

PRIMERA: EL COMPRADOR – UNIÓN TEMPORAL APF 2025 - una vez resulte adjudicataria dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 70007688, se obliga a ADQUIRIR los productos agropecuarios que en la presente se relacionen a la COOPERATIVA COLANTA.

SEXTA: EL COMPRADOR manifiesta tener plena intención para comprar los productos del PROVEEDOR una vez sea adjudicada la LICITACIÓN PÚBLICA. Los pagos de los pedidos se realizarán contra entrega.

Con CORPOGANSA DEL NORTE:

PRIMERA: EL COMPRADOR – UNIÓN TEMPORAL APF 2025 - una vez resulte adjudicataria dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 70007688, se obliga a ADQUIRIR los productos agropecuarios que en la presente se relacionen a CORPOGANSA DEL NORTE.

PRIMERA: EL COMPRADOR – UNIÓN TEMPORAL APF 2025 - una vez resulte adjudicataria dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 70007688, se obliga a ADQUIRIR los productos agropecuarios que en la presente se relacionen a CORPOGANSA DEL NORTE.

Es decir, el condicionante “una vez resulte adjudicataria” es un hecho incierto, pues no se tiene tal certeza, por lo que no se puede hablar de un contrato de proveeduría sino de una posible negociación en caso de, lo que corresponde a una promesa de proveeduría.

Además, es evidente que se trata de promesas de contratos de proveedurías, toda vez que no es posible que se aporten las certificaciones emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo, **la cual deberá coincidir con el correspondiente contrato de proveeduría**, toda vez que sobre los documentos que usted erróneamente denomina contratos de proveeduría, no se ha acreditado el descuento de la cuota parafiscal ni el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo ya que no se han llevado a cabo venta alguna.

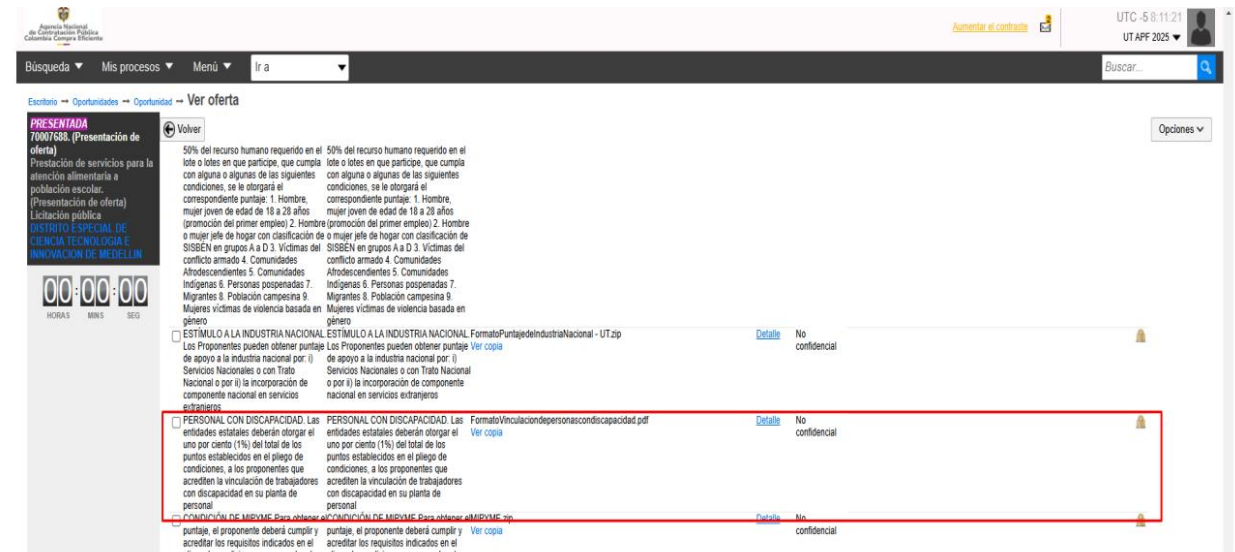
Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Es decir, las certificaciones aportadas por usted dentro del presente proceso, emitidas por parte del subdirector de Recaudo y Cartera hacen parte de contratos de proveeduría suscritos con anterioridad, de los cuales se está acreditando que se ha recaudado y transferido al Fondo Nacional del Ganado por concepto de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (leche) unos valores **durante los periodos de enero a diciembre de 2024**, por lo que no corresponden a los “contratos de proveeduría” aportados por usted.

OBSERVACIÓN:

PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

Conforme la verificación de la evaluación de la entidad y revisando el contenido documental anexado junto con la propuesta para el proceso de licitación de la referencia nos permitimos aclarar a la entidad que, con respecto a la observación emitida en el mismo, el certificado de personal en condiciones de discapacidad fue anexado junto con la propuesta



The screenshot shows the Medellín Municipality procurement portal. The main content area lists various opportunities. A red box highlights the entry for 'PERSONAL CON DISCAPACIDAD'. The entry details include the requirement for entities to provide a percentage of the total points for the award to persons with disabilities, and the corresponding offer format 'FormatoVinculacióndepersonascondiscapacidad.pdf'.

Evidenciando de esta manera que el documento fue cargado de forma correcta, pero, ya haciéndose énfasis en el contenido del documento, se evidencia que en folio número 5, del documento titulado “FormatoVinculacióndepersonascondiscapacidad”, en el cual se adjuntaron los documentos que a continuación se enlistan:

- FOLIO 1. FORMATO VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
- FOLIO 2. CC. REVISORA FISCAL FOMBISOL
- FOLIO 3. T.P. REVISORA FISCAL FOMBISOL

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

RESPUESTA:

Se informa al observante que revisado de nuevo el expediente se encuentra el FORMATO VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD el cual es analizado y se concluye que en caso de quedar habilitado se le concede el puntaje correspondiente.

III. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de GR LOGÍSTICA INTEGRAL recibida el 25/02/2025 10:29:56 PM

OBSERVACIÓN 1:

El oferente, UT APF, presenta una serie de inconsistencias e inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado en la entidad, en especial lo relacionado con el requisito establecido en el literal D Capacidad Técnica, numeral 1 capacidad instalada locativa.

En primer lugar, como se establece claramente en el informe de evaluación, el proponente UT APF entrega firmado por el representante legal el formato capacidad locativa

**Formato - Capacidad instalada locativa
(requisito habilitante)**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2025.

Señores
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
Oficina 713
Centro Administrativo Distrital "La Alpujarra" CAD.

El suscrito CARLOS DANIEL RIOS SANDOVAL identificado con la C.C. 1056865156 en nombre de UNIÓN TEMPORAL APF 2025, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso me permito presentar compromiso de cumplimiento, así:

Certifico que cuento o contaré con capacidad instalada correspondiente a un mínimo una (1) o más bodegas y/o plantas y ~~para el caso del lote 3~~ adicionalmente un (1) centro de producción, que cumplan con la sumatoria del área mínima requerida en las especificaciones técnicas sin superar el número de bodegas y/o plantas definidas para cada lote; tales bodegas y/o plantas y centro de producción podrán tener uno o más niveles, que en su totalidad cumplan con el área mínima requerida y sean de uso exclusivo para el manejo de alimentos, sin tener en cuenta las oficinas, unidades sanitarias, zonas de tránsito tipo rampas, escaleras, cocinas y zona de cargue y descargue; acorde a los requerimientos definidos en las especificaciones técnicas para cada modalidad de atención; y ubicados a una distancia en ruta lineal no mayor a los 30 kilómetros desde el puente denominado "Plomada Punto Cero" del del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con un área

Estas bodegas y/o plantas y centro de producción cuentan con las características que se describen a continuación:

Descripción	Área (uso exclusivo para el manejo de alimentos)	Dirección	Teléfono	Propia, en arriendo o promesa de arriendo	Observaciones
Bodega y/o Planta	1500MT2	AV 37 # 31-06		PROMESA DE ARRIENDO	
Centro de Producción					

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Documentos Anexos:

- Certificado de Libertad y Tradición
- Contrato de arrendamiento y certificado del arrendador donde se evidencie que dicho contrato está vigente (En caso de Bodega o planta Arrendada)
- Promesa de Contrato de Arrendamiento entre el propietario y/o arrendador del inmueble (En caso de promesa de arrendamiento)

Acepto que la o las bodegas y/o plantas y centro de producción relacionados sean sujeto de visita técnica durante la etapa de evaluación de las propuestas.

En caso de promesa de contrato de arrendamiento, certifico que cuento con autorización del propietario para la realización de la visita.


UNIÓN TEMPORAL APF 2025
NIT: N.A.
Firma del Representante legal

Ahora bien, la Entidad publicó el cronograma de visitas el 13 de febrero a las 11:38 AM

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
General	CO1.MSG.7536496	CRONOGRAMA DE VISITAS	13/02/2025 11:38 AM (UTC -5 horas)	Detalle
Notificación	CO1.MSG.7536037	Publicación de la lista de ofertas del proceso 70007688. (Presentación de oferta).	13/02/2025 10:24 AM (UTC -5 horas)	Detalle
Notificación	CO1.MSG.7536029	La lista de oferentes del proceso 70007688. (Presentación de oferta) publicada por DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN	13/02/2025 10:22 AM (UTC -5 horas)	Detalle
General	CO1.MSG.7534482	RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A PLIEGO DEFINITIVO	12/02/2025 5:25 PM (UTC -5 horas)	Detalle
Notificación	CO1.REQ.7578945	Publicación modificación	6/02/2025 6:00 PM (UTC -5 horas)	Detalle Detalle de la modificación

« 1 2 3 4 »

CRONOGRAMA DE VISITAS A BODEGAS Y/O PLANTAS Y/O CENTRO DE PRODUCCION					
LICITACION PUBLICA UPR007985 DE 2024					
GRUPO 1 DE VISITA					
LOTE	PROponente	FECHA DE VISITA	HORA	DIRECCION DE BODEGA	TELEFONO
3	NUTRISER COLOMBIA	13-Feb	2:00:00 PM	CLL 34 A N° 44-03 (TAGU) San Pio	(604) 444 3654 - 320
3	NUTRISER COLOMBIA	13-Feb	3:00:00 PM	CRR N° 42 - N° 32 - 27 (TAGU) San José	(604) 604 6244 ext. 108 - 109 - 112
3	NUTRISER COLOMBIA	13-Feb	4:00:00 PM	Cra 42 No 52-27 Autopista Sur	(604) 604 6244 ext. 108 - 109 - 112
GRUPO 2 DE VISITA					
LOTE	PROponente	FECHA DE VISITA	HORA	DIRECCION DE BODEGA	TELEFONO
2	AUREO GOMEZ O SERVICIOS DE ALIMENTACION SAS	13-Feb	2:00:00 PM	CLL 25AA Sur # 45- 155 ENVIGADO Barrio el Portal	6044445567
1	GR LOGISTICA INTEGRAL SAS	13-Feb	3:00:00 PM	Camara 52 N. 54-200 Bodega 104 GUAYABAL	6042562
1	GR LOGISTICA INTEGRAL SAS	13-Feb	4:00:00 PM	Camara 52 N. 54-200 Bodega 101 GUAYABAL	6042562
GRUPO 3 DE VISITA					
LOTE	PROponente	FECHA DE VISITA	HORA	DIRECCION DE BODEGA	TELEFONO
1	UNION TEMPORAL VIDA 2025	13-Feb	2:00:00 PM	CARRERA 56 No 62-86 Medellín Centro	3346239038
1	UT APF 2025	13-Feb	4:00:00 PM	AV 37 # 35-96 Bello	3012796485

Note: Se debe tener disponibilidad para la apertura de la bodega, por cuanto pueden haber retrasos por tráfico o otras causas en la ciudad

Frente a lo anterior y de acuerdo con la información publicada por la entidad el 18 de febrero a las 4:12pm, el oferente envió un mensaje a la Entidad a las 3:43 pm, en el que informó que, por un error involuntario, se equivocó en la dirección, al respecto de lo cual es importante señalar que los documentos con que la Entidad pudiera validar la dirección como lo son: Acta de visita de secretaria de salud a la bodega, Certificados de bomberos, Contrato de Arriendo y Matricula, no pudieron ser revisados dado que presentaban dificultades para su apertura.

No obstante las anteriores circunstancias, en la misma fecha, como lo indicó la Entidad de forma EXTEMPORÁNEA, el oferente **cambió la dirección** de la bodega por lo cual esto puede ser catalogado como un mejoramiento de propuesta, máxime si no se pudo verificar con los otros documentos que contenían la dirección, de lo cual resulta importante destacar que los demás documentos si abrieron sin ninguna dificultad por lo que se puede comparar que el SECOP II estaba funcionando correctamente y a ningún otro oferente se le dañó el archivo.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2025 se publicó una solicitud de aclaración, tal como reposa en la imagen:

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

No se han encontrado

Buscar Proceso de Contratación

Criterios de búsqueda

Ente de la entidad: Buscar por nombre o número de documento

1 39121000 Lote 2: Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar 1.00 UN 78.215.969.600.00

1.8 Lote 3: Oferta Económica Lote 3 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal. Esta pregunta requiere anexar documentos (Adjuntar el formulario de Oferta Económica)

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 0.00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	39121000	Lote 3: Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar	1.00	UN	89.764.919.869.00		

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
General	CO1.MSO.7552911	CRONOGRAMA DE VISITA - RE: ACLARACIÓN UBICACIÓN INMUEBLE BODEGA	19/02/2025 12:08 PM (UTC -5 hours)	Detalle
Informe de evaluación	CO1.AWD.2178404	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2178404	19/02/2025 8:27 PM (UTC -5 hours)	Detalle
Informe de evaluación	CO1.AWD.2178507	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2178507	19/02/2025 8:26 PM (UTC -5 hours)	Detalle
Informe de evaluación	CO1.AWD.2178506	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2178506	19/02/2025 8:24 PM (UTC -5 hours)	Detalle
General	CO1.MSO.7549745	RE: CRONOGRAMA VISITA A BODEGA	19/02/2025 4:12 PM (UTC -5 hours)	Detalle

1 2 3 4

Cerrar Imprimir Acceder a la oportunidad

Medellín, 19/02/2025

Resultado de ello, el oferente nuevamente es impreciso en poner en conocimiento de la administración la dirección y se concede al oferente UT APF la posibilidad de validar la dirección hasta el 19 de febrero a las 10 am.

Adicional a lo anterior, en atención a la respuesta dada por la administración, el oferente solicitó que le fuera anunciada la visita 24 horas antes, hecho que sin duda alguna desnaturaliza la etapa precontractual en la cual nos encontramos y que podría generar ventajas en el sentido que ellos pudieran cumplir en un mayor tiempo lo que por igualdad debían cumplir todos los oferentes el día 13 de febrero.

Dando aplicación a lo plasmado en el pliego de condiciones literal D- CAPACIDAD TÉCNICA- CAPACIDAD INSTALADA LOCATIVA, NOTA 1, se solicita respetuosamente a la entidad que la propuesta no sea habilitada, ya que no cumplió con una de las exigencias descrita en los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes.

Agradecemos al comité evaluador dar aplicación a lo exigido en el pliego de condiciones.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

- 1) Debe quedar por sentado la identificación clara y expresa de las partes (promitente Arrendador y promitente arrendatario que debe ser el proponente).
- 2) Debe quedar la identificación del bien inmueble (bodega), de acuerdo con los requisitos fijados para esta en el presente proceso de selección.
- 3) Las obligaciones de las partes, donde se debe incluir la obligación ineludible que, de ser adjudicado del presente proceso de selección al arrendatario, quedará formalizado inmediatamente el contrato de arrendamiento.
- 4) Que dicha bodega en el periodo pre y contractual, comprendido entre la presentación de la oferta, la adjudicación, y de ser adjudicatario, el inicio y ejecución contractual no puede ser vendida, arrendada, subarrendada o cedida o cualquier acción que impida la formalización del contrato.
- 5) Además, que se incorporen todos los demás elementos de existencia (objeto, descripción del inmueble, obligaciones, duración del contrato, valor del contrato, forma de pago, entrega, concepto sanitario, y lo demás que apliquen)

Nota 1: De no ser posible la visita fijada por el Distrito de Medellín por hechos imputables al promitente arrendador o promitente arrendatario, se entiende que dicho proponente no quedará habilitado.

Nota 2: Si el respectivo proponente se convierte en el adjudicatario y seguidamente este procede a cambiar la bodega presentada en la propuesta durante el periodo comprendido entre la adjudicación, perfeccionamiento y legalización contractual e inicio de la ejecución, se entiende que el mismo incumplió con la propuesta presentada, por lo tanto, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

A propósito de dicha observación, es prudente resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha expresado en sentencia 2007-00593 del 03 de agosto de 2020:

Conviene precisar que la línea jurisprudencial iniciada con la sentencia de 1987 (párrafo 30), que inspiró el referido artículo de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores modificaciones, tuvo por finalidad que aquellas ofertas que eventualmente pudieran ser las mejores no quedaran excluidas de los procedimientos de selección por asuntos formales y no, como se ha entendido en ocasiones, el permitir que el proponente vaya complementando y modificando su oferta en lo relativo a los requisitos habilitantes, después de su presentación, bajo el amparo de la figura de la subsanabilidad y en contravía de los principios de igualdad, de selección objetiva y de transparencia. A juicio de la Sala, esta última institución, que bien se ha configurado como un derecho del proponente, está limitada a remediar, reparar, o enmendar deficiencias en la prueba de aquellos requisitos no necesarios para la comparación de ofertas —para el caso de la Ley 80 de 1993—, siempre que hayan ocurrido con anterioridad a la presentación de esta.

En conclusión, dentro de la propuesta presentada, se logra evidenciar que el oferente UT APF, únicamente cuenta con una bodega, ubicada en la AV 37 # 31-96, con una extensión de 1.500 Mts, y en la cual certificó contar con los equipos y dotación mínima requerida, sin embargo, en visita técnica programada el 13 de febrero a las 4:00 pm de 2025, mismo día en el que se cierra la presentación de ofertas, NO PUDO

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

REALIZARSE LA VALIDACIÓN TÉCNICA por motivos ajenos a la administración y de acuerdo al informe de evaluación se logra evidenciar que el oferente presentó datos inexistentes.

Dentro de la evaluación de las propuestas la entidad solicita la **SUBSANACIÓN** de la situación antes mencionada, sin embargo, ha sido claro el Consejo de Estado y la legislación vigente, al expresar que la facultad para subsanar no permite bajo ninguna circunstancia, completar, adicionar, modificar o mejorar propuestas, esta no es susceptible de subsanación, pues hay evidencia que demuestra de manera inequívoca su inexistencia al momento del cierre del proceso.

Que, en estricto sentido, con arreglo a la Ley y la jurisprudencia, no es posible subsanar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, pues lo que se permite subsanar es la prueba de la existencia, no la existencia en sí misma, y si nos vamos al caso particular un hecho objetivo, no admite prueba en contrario.

De acuerdo a la anterior, el proponente UT APF, tendría que poder demostrar que la bodega existía en la dirección que plasmó en su documento, bodega presentada al momento del cierre de la presentación de las ofertas, lo cual es una situación fáctica imposible, porque se evidenció su inexistencia.

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones Numeral 2. literal C. *Rechazo “las inconsistencias entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes” es una causal de rechazo y no es susceptible de subsanaciones.*

De igual forma, el último inciso del artículo 10º del Decreto 2474 de 2008, prevé un límite a la posibilidad de requerir los documentos o requisitos, señalando que las entidades estatales no pueden permitir que:

“se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”. Tampoco la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones. (...) Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, “las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones”, es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

De acuerdo con lo anterior la oferta de UT APF no cumple con las condiciones previstas en el pliego definitivo, conforme a los argumentos presentados a lo largo de esta observación.

2. Solicitud

Frente a lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos lo siguiente:

1. No habilitar la propuesta de UT APF por no cumplir con las condiciones locativas habilitantes al momento de presentar la propuesta.
2. Indicar si efectivamente tuvo lugar o no la visita programada para el 19 de febrero de 2025 y cuál fue el resultado de la misma

RESPUESTA:

En la primera visita programada por parte de la Entidad no fue posible inspeccionar la bodega debido a que el proponente entregó una dirección errada, por lo que era necesario solicitar la subsanación y/o aclaración de la misma con el fin de reprogramar nuevamente la visita, sin que ello implique mejorar su propuesta.

Lo anterior en consideración del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 parágrafo 1° que dispone: *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.” (SFT)

El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación*

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

Así lo reiteró en la sentencia No. 38339 en los siguientes términos: *“De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas alegando omisión o deficiencias habilitantes, con la connotación de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.” (SFT).*

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha reiterado en distintos conceptos que el derecho a la subsanación tiene como finalidad garantizar la participación efectiva en los procesos de selección y la observancia del principio de transparencia, evitando la exclusión injustificada de oferentes que puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del plazo establecido para ello.

En ese orden de ideas, la entidad esta obligada a conceder la posibilidad de subsanación y debe solicitar a los proponentes que aclaren o subsanen cualquier requisito habilitante que considere necesario, los cuales no incidan en la asignación de puntaje.

Ahora bien, en atención a la observación presentada y con base en la normatividad aplicable, se debe precisar que el requisito relacionado con la bodega y su visita correspondiente constituye un requisito habilitante dentro del proceso de selección. En este sentido, es procedente su subsanación en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sin que ello implique un cambio o mejora en la propuesta presentada.

Conforme a lo anterior, la entidad, en el ejercicio de sus facultades y en garantía del principio de igualdad de los oferentes, concedió traslado para la subsanación correspondiente. El oferente, dentro del término otorgado, presentó la información con la cual busca subsanar la exigencia relacionada con la dirección de la bodega. En este orden de ideas, y en estricto cumplimiento del procedimiento, la entidad procedió a revisar nuevamente la dirección aportada dentro del término establecido, con el fin de efectuar la visita y verificar si se cumplía con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, la cual se realizó de forma efectiva el pasado 19 de febrero cuyos resultados se presentarán el final de este informe y en el anexo de visita.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

El día 18 de febrero de 2025 se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento “Informe de evaluación”, en dicho documento se requiere a los proponentes, con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día 25 de febrero de 2025, según el cronograma.

Se recibieron documentos así:

2.1. NUTRISER

Detalles de mensaje

Referencia interna: [70007688. \(Presentación de oferta\)](#)

Descripción del proceso: Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar.

De: NUTRISER COLOMBIA SAS

Usuario: EDDY ALEJANDRA CALLE ARTEAGA

Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (24/02/2025 4:05:24 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7567471

Tipo de mensaje: General

Asunto: Subsanación informe de evaluación preliminar

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	SUBSANACIÓN.zip	SUBSANACIÓN.zip	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

2.2. ALIRIO GÓMEZ G SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Detalles de mensaje

Referencia interna: [70007688. \(Presentación de oferta\)](#)

Descripción del proceso Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar

De: Alirio Gomez G Servicios de Alimentación S.A.S

Usuario: Fabian Alirio Gomez Giraldo

Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (25/02/2025 3:15:38 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7571684

Tipo de mensaje: General

Asunto: DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR - LOTE 2 - LP 70007688.pdf

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	CARTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR LP 70007688.pdf	CARTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR LP 70007688.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

2.3. GR LOGÍSTICA INTEGRAL

Detalles de mensaje

Referencia interna: [70007688. \(Presentación de oferta\)](#)

Descripción del proceso Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar.

De: GR

Usuario: Claudia Ramirez

Fecha: 13 minutos de tiempo transcurrido (25/02/2025 6:05:31 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7573263

Tipo de mensaje: General

Asunto: Subsanacion Informe de evaluación GR Logística

	Documento	Nombre del documento
Anexos	Subsanación Licitación 70007688 con soportes.pdf	Subsanación Licitación 70007688 con soporte
	Agregar documento a la oferta Exportar todos	

Texto de mensaje

Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007688. (Presentación de oferta)

Descripción del proceso Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar.

De: GR

Usuario: Claudia Ramirez

Fecha: 7 minutos de tiempo transcurrido (25/02/2025 6:45:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7573454

Tipo de mensaje: General

Asunto: Subsanacion Informe de evaluación GR Logística ajustada

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Subsanación Licitación 70007688 con soportes.pdf	Subsanación Licitación 70007688 con soportes.pdf
Agregar documento a la oferta Exportar todos		

2.4. UT APF 2025

Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007688. (Presentación de oferta)

Descripción del proceso Prestación de servicios para la atención alimentaria a población escolar. (Presentación de oferta)

De: UT APF 2025

Usuario: ADRIANA CAMARGO BELTRAN

Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (25/02/2025 8:44:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.7573675

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION - APF 2025

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	SUBSANACION.zip	SUBSANACION.zip	Detalle
	DOCUMENTO ACLARACION.pdf	DOCUMENTO ACLARACION.pdf	Detalle
Agregar documento a la oferta Exportar todos			

Texto de mensaje

Cardinal estuda

RESUMEN:

PROPONENTE	PRESENTA SUBSANACIÓN
NUTRISER COLOMBIA	SI
ALIRIO GÓMEZ G SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS.	SI
GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS	SI

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

PROPONENTE	PRESENTA SUBSANACIÓN
UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025	NO Incurre en causal de rechazo 1: <i>“Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma”.</i>
UNIÓN TEMPORAL APF 2025	SI

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

3.1 Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Karen García – Rol Jurídico, se concluye lo siguiente:

PROPONENTE 1:

Proponente: NUTRISER COLOMBIA S.A.S				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
Garantía de Seriedad de la Propuesta	El proponente aporta en debida forma la garantía de seriedad de la propuesta.	X		

CONCLUSIÓN:

El proponente **NUTRISER COLOMBIA S.A.S**, aporta en debida forma la garantía de seriedad de la propuesta, por lo que **CUMPLE** con las condiciones de verificación jurídica y por lo tanto se considera habilitado jurídicamente.

PROPONENTE 4:

Proponente: UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025 Conformado por: VITALIMENTOS S.A.S, con un porcentaje de participación del 99.96% y DIEGO FERNANDO MORATO GUTIERREZ, con un porcentaje de participación de 0.04%				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
Fotocopia cédula ciudadanía representante legal.	El proponente NO adjunta la respectiva cédula de la representante legal suplente Paula Alejandra Díaz Mora		X	
Cupo de Crédito	No aporta		X	

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

CONCLUSIÓN:

El proponente **UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025**, no subsana la información solicitada por parte de la entidad, por lo que **NO CUMPLE** con la verificación de la capacidad jurídica, incurriendo en causal de rechazo 1 *“Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma”*.

PROPONENTE 5:

Proponente: UNIÓN TEMPORAL APF 2025. Conformado por: ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S, con un porcentaje de participación del 45%, LOGÍSTICA Y SUMINISTROS PENTÁGONO S.A.S, con un porcentaje de participación del 10% y la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL, con un porcentaje de participación del 45%				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
Certificado de Existencia y Representación Legal.	El proponente aporta el respectivo certificado de existencia y representación legal del integrante ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S con fecha del 11 de febrero de 2025	X		
Fotocopia cédula ciudadanía representante legal.	El proponente adjunta las respectivas cédulas de los representantes legales, tanto de sus integrantes como de la Unión Temporal	X		
Capacidad jurídica	Los integrantes de la Unión Temporal tienen capacidad jurídica para presentar la oferta. Los integrantes de la Unión Temporal manifiestan NO estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley, tal como lo indican en la carta de presentación de la oferta. Los integrantes de la Unión Temporal NO se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales Los integrantes de la Unión Temporal NO reportan sanciones ni inhabilidades en el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación Los integrantes de la Unión Temporal NO registran antecedentes judiciales, según reporte página Policía Nacional	X		

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Proponente: UNIÓN TEMPORAL APF 2025.
 Conformado por: ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S, con un porcentaje de participación del 45%, LOGÍSTICA Y SUMINISTROS PENTÁGONO S.A.S, con un porcentaje de participación del 10% y la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL FOMBISOL, con un porcentaje de participación del 45%

Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
	Los integrantes de la Unión Temporal NO registran RNMC, según reporte página Policía Nacional. Los integrantes de la Unión Temporal NO registran inhabilidades por condenas por delitos sexuales según reporte de la página de la Policía Nacional			
Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	El proponente aporta los respectivos certificados REDAM	X		
Cupo de Crédito	Aporta el cupo de crédito en debida forma	X		

CONCLUSIÓN:

El proponente **UNIÓN TEMPORAL APF 2025**, aporta en debida forma la información solicitada por parte de la Entidad, por lo que **CUMPLE** con las condiciones de verificación jurídica y por lo tanto se considera habilitado jurídicamente.

3.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Claudia María Ramírez Orrego -Rol Técnico, se concluye lo siguiente:

PROPONENTE: NUTRISER COLOMBIA SAS

LOTE: 3

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
5. RELACIÓN DE MARCAS COMERCIALES	X		En documento allegado denominado "relación de marcas comerciales-subsanación", se relacionan las siguientes marcas: Para la modalidad de Ración Industrializada, Ración industrializada de Contingencia y Ración Industrializada MANI CON COBERTURA CRUJIENTE SALADO, se relaciona la marca BARY con Notificación sanitaria NSA-001255-2016 y la marca HATSU con Notificación sanitaria NSA-001255-2016 las cuales dan cumplimiento a lo requerido.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			- JUGO NATURAL DE MANDARINA 100% FRUTA SIN AZÚCAR se relaciona la marca COLANTA con registro sanitario RSA-0011462-2021 y la marca POMELOS con registro sanitario RSA-0011462-2021 las cuales dan cumplimiento a lo requerido. Para la modalidad Comida Caliente Transportada, Complemento alimentario almuerzo. - PECHUGA DE POLLO SIN MARINAR, SIN PIEL Y EN TROZOS se relaciona la marca OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIANA SAS. Con RESOLUCIÓN 2021056340, dando cumplimiento a lo requerido. - JUGO NATURAL DE MANDARINA 100% FRUTA SIN AZÚCAR se relaciona la marca COLANTA con registro sanitario RSA-0011462-2021 y la marca POMELOS con registro sanitario RSA-0011462-2021 las cuales dan cumplimiento a lo requerido. Con lo anterior se da cumplimiento al criterio mínimo dos (2), máximo tres (3) opciones de marcas comerciales.

CONCLUSIÓN:

El proponente **NUTRISER COLOMBIA SAS** se encuentra habilitado técnicamente.

PROPONENTE: ALIRIO GÓMEZ G SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S
LOTE: 2

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
5. RELACIÓN DE MARCAS COMERCIALES	X		En documento allegado denominado "carta entrega de documentación a subsanar LP 70007688", se relacionan las siguientes marcas: Para el complemento ración industrializada, ración Industrializada de contingencia y Ración Industrializada vaso de leche: - SANDUCHE DE QUESO, se corrige número de registro sanitario de las marcas: Nutriser RSA-0025697-2023 y Natulpan RSA-0025697-2023 las cuales dan cumplimiento a lo requerido. - JUGO NATURAL DE MANDARINA 100% FRUTA SIN AZÚCAR, se relaciona la marca POMELO con registro sanitario RSA-0011462-2021 dando cumplimiento a lo requerido. Con relación las opciones de marca Túnez con registro sanitario RSAA12I23505 y Frutysabor con registro

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			sanitario RSA-0029567-2024, es de anotar que acorde a los análisis realizados y consulta elevada por la entidad al INVIMA, se evidencia a través de las fichas técnicas relacionadas por el proveedor el cumplimiento de la condición del 100% de fruta; no obstante la opción de marca 4 relacionada en anexo D como TÚNEZ no será tenida en cuenta toda vez que acorde al requisito son mínimo 2 máximo 3 opciones de marca . Con lo anterior se da cumplimiento al criterio mínimo dos (2), máximo tres (3) opciones de marcas comerciales.

CONCLUSIÓN:

El proponente **ALIRIO GÓMEZ G SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S** se encuentra habilitado técnicamente.

PROPONENTE: GR LOGÍSTICA INTEGRAL

LOTE: 1

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
5. RELACIÓN DE MARCAS COMERCIALES	X		En documento allegado denominado "subsanción Licitación 70007688 con soportes", se relacionan las siguientes marcas: Para la modalidad de complemento am/pm - CAFÉ INSTANTÁNEO GRANULADO, marca Bastiya con registro NSA-0014245-2023, se corrige la fecha de vencimiento la cual es 23/6/2033 dando cumplimiento a lo requerido. Para la modalidad de Ración Industrializada, ración Industrializada de contingencia y Ración Industrializada vaso de leche: - YOGURT GRIEGO O TIPO GRIEGO YOGURT CON PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS SABORIZADO UND X 100 marca El zarzal se corrige el número de registro sanitario así: RSIAA023M16595 el cual da cumplimiento a lo requerido. - JUGO NATURAL DE MANDARINA 100% FRUTA SIN AZÚCAR, se incluye la marca COLANTA, con registro sanitario RSA-0011462-2021, el cual da cumplimiento a lo requerido.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			Con lo anterior se da cumplimiento al criterio mínimo dos (2), máximo tres (3) opciones de marcas comerciales.

CONCLUSIÓN:

El proponente **GR LOGÍSTICA INTEGRAL** se encuentra habilitado técnicamente.

PROPONENTE: UT VIDA 2025

LOTE: 1

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. CAPACIDAD INSTALADA LOCATIVA		X	No subsanó
3. CERTIFICACIÓN O ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA		X	No subsanó
4. EQUIPOS Y DOTACIÓN		X	No subsanó
5. RELACIÓN DE MARCAS COMERCIALES		X	No subsanó
7. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA		X	No subsanó

CONCLUSIÓN:

El proponente **UT VIDA 2025** se encuentra inhabilitado técnicamente debido a que no subsana a requisitos habilitantes requeridos, incurriendo en causal de rechazo 1 *“Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma”*.

PROPONENTE: UT APF 2025

LOTE: 1

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. CAPACIDAD INSTALADA LOCATIVA	X		Con la propuesta inicial se entregó una dirección sin identificar el municipio, información fundamental para validar el cumplimiento del radio de ubicación de la bodega (30 KM del punto cero de la ciudad de Medellín). Posteriormente el proponente subsana brindando una nueva dirección. Al respecto la entidad solicitó aclarar esta nueva dirección pidiendo al proponente identificar el municipio y nomenclatura, lo cual no había sido indicado en el mensaje de subsanación enviado por este el 13 de febrero de 2025; esta aclaración fue realizada el 19 de febrero de 2025, en el término concedido para ello, momento en el cual la Entidad tuvo la posibilidad de verificar el requisito habilitante de lo cual se desprende lo siguiente: Aporta formado diligenciado de capacidad instalada Dirección de Bodega: Av. 37B #42-96 Municipio: Itagüí Distancia de Mpio Medellín "Plomada Puente Punto Cero": 12.20 km Relaciona promesa de contrato de arrendamiento de la bodega entre promitente arrendador PATRICIA VELÉZ RODRÍGUEZ y promitente arrendataria UNIÓN TEMPORAL APF 2025 del 10/02/2025. Adjunta certificado de seguridad expedida por el cuerpo de Bomberos voluntarios de Itagüí con fecha del 12/02/2025. Se realiza visita técnica el 19 de febrero a las 4 pm donde se toma medición de área dando como resultado: Área total: 764,93 mt2
3. CERTIFICACIÓN O ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA	X		Aporta acta de inspección Sanitaria: N°E.A202502126195 con enfoque de riesgo para establecimiento de almacenamiento de alimentos y bebidas Fecha: 12/02/2025 Concepto: Favorable A nombre de: Logística y Suministros Pentágono SAS Emite: Secretaria de Salud y Protección Social del Municipio de Itagüí.
4. EQUIPOS Y DOTACIÓN		X	Aportó Anexo Compromiso de cumplimiento conforme especificaciones técnicas – Equipo y Dotación (Requisito habilitante), diligenciado y firmado por el representante legal. No obstante en la visita técnica realizada el 19 de febrero 4 pm, fecha posterior al cierre del proceso, se evidenció que el proponente se encontraba en instalación de cavas de frio e ingreso de equipos de medición y carga, lo que constituye contradicción con el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que reza: <i>"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"</i>. Sin embargo se verifican equipos mínimos requeridos presentándose incumplimiento en: cava de refrigeración: Área 72.930 mt3 requerimiento 85 mt3 Temperatura 24.60 °C. requerimiento 0°C a 4°C

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			No aporte ficha técnica específica para cada cava relacionada. Ver anexo visita
5. RELACIÓN DE MARCAS COMERCIALES		X	No aportó compromiso de cumplimiento conforme ET - Relación de marcas diligenciado y firmado por el representante legal. Aporto en el Anexo D para el complemento alimentario jornada AM/PM: • LECHE LIQUIDA ENTERA UHT: se aporta nuevo registro sanitario RSA-0019818-2022 con fecha de vencimiento vigente (15/06/2027). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo • LECHE DE VACA ENTERA EN POLVO: aporta fecha de vencimiento del registro sanitario presentado para la marca MARSESA la cual se encuentra vigente (13/09/2027). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • YOGURT CON PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS SABORIZADO O KUMIS UND X 200g: aporta nuevo registro sanitario para la marca AURALAC RSA-0011714-2021, con fecha de vencimiento vigente (15/03/2026). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • ALBÓNDIGAS DE CARNE DE RES PRECOCIDA: aporta nueva marca, PROLAC con registro sanitario, RSA-0018233-2022, con fecha de vencimiento vigente (31/03/2027). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • ARROZ BLANCO FORTIFICADO: aporta nuevo registro sanitario, RSA-0021218-2022, en el cual se especifica lo solicitado para este producto, con fecha de vencimiento vigente (11/08/2027). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • CROISSANT HOJALDRADO: se aporta la fecha de vencimiento vigente de la notificación sanitaria NSA-0010547-2021, (25/05/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • PAN HAMBURGUESA: aporta fecha de vencimiento vigente (18/03/2025), para el registro sanitario, RSAR11I6515. Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • WAFLE: aporta nueva marca BAKERS HOME MADE S.A.S, con notificación sanitaria, NSA-0014016-2023, con fecha de vencimiento vigente (5/05/2033). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • PANELA: aporta para la marca DULCINA, notificación sanitaria, NSA-0010149-2021, la fecha de vencimiento vigente (17/03/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • CREMA DE LECHE: para la marca COLANTA, APORTA REGISTRO SANITARIO RSA-0011782-2021, con fecha de vencimiento vigente (18/03/2026). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • CREMA DE LECHE: se aporta para la marca BETANIA, con registro sanitario RSA-0022954-2022, fecha de vencimiento vigente,

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			(28/12/2027). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - MARGARINA SUAVE DE MESA: se aporta para el permiso sanitario PSA-001118-2017, fecha de vencimiento vigente (12/06/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - MARGARINA SUAVE DE MESA: se aporta para la marca GUSTOSITA un nuevo registro sanitario RSA-0011075-2020, con fecha de vencimiento vigente (1/12/2025). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - CAFÉ INSTANTÁNEO GRANULADO: para la marca AROMA se aporta nueva notificación sanitaria, NSA-0017749-2024, con fecha de vencimiento, vigente (23/08/2034). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - CANELA EN POLVO O EN ASTILLAS: se aporta nueva marca LA GRANJA PAISA, con registro sanitario RSAR1711205, con fecha de vencimiento vigente: (28/05/2025). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D - FINAS HIERBAS: se aporta nueva marca LA GRANJA PAISA, con notificación sanitaria, NSA-0014713-2023, con fecha de vencimiento vigente. (8/09/2033). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D - SAL YODADA: se presenta registro sanitario, RSA-0025489-2023, con fecha de vencimiento vigente (27/04/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - PAPRIKA: se aporta nueva marca LA GRANJA PAISA, con registro sanitario RSAR1711205, con fecha de vencimiento vigente (28/05/2025). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. El Anexo D para el complemento ración industrializada, ración Industrializada de contingencia y Ración Industrializada vaso de leche, no se encuentra diligenciado en formato específico para este tipo de modalidad, el anexo se denomina con el nombre de Complemento AMPM; no obstante se procedió a evaluar su contenido en el cual se dejan las siguientes observaciones: - SANDUCHE DE QUESO: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con registro sanitario, RSA-0025697-2023 con fecha de vencimiento vigente (11/05/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - FLAUTA RELLENA DE BOCADILLO Y QUESO: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con registro sanitario, RSA-0025764-2023 con fecha de vencimiento vigente (15/05/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - HAMBURGUESA DE CARNE DE RES: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con registro sanitario, RSA-0025678-2023 con fecha de vencimiento vigente

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			(11/05/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - SÁNDWICH DE PERNIL DE CERDO Y QUESO: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas PEBETE, FOCACCIA y CAMPESTRE, con registro sanitaria, RSA-0024623-2023, con fecha de vencimiento vigente (16/03/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - MUFFIN INTEGRAL CON SABOR A QUESO Y OMEGA 3: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con notificación sanitario NSA-0010543-2021, con fecha de vencimiento vigente (25/05/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - BROWNIE DE CHOCOLATE EN FORMA CUADRADA CON OMEGA 3: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con notificación sanitaria NSA-0010543-2021, con fecha de vencimiento vigente (25/05/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - CROISSANT HOJALDRADO CON RELLENO DE CHOCOLATE CON OMEGA 3: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con notificación sanitaria NSA-0010547-2021, con fecha de vencimiento vigente (25/05/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - CROISSANT INTEGRAL HOJALDRADO DE QUESO CON OMEGA 3: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con notificación sanitaria NSA-0010547-2021, con fecha de vencimiento vigente (25/05/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - TORTA CON SABOR A VAINILLA VETEADA DE CHOCOLATE OMEGA 3: Se incluye en el listado de marcas este producto, con las marcas NUTRISER, NATULPAN y VOLTI con notificación sanitaria NSA-0010543-2021, con fecha de vencimiento vigente (25/05/2031). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA UND X 200 CC: aporta para la marca EL ZARZAL, un nuevo registro sanitario RSA-0009914-2020, que incluye el producto solicitado y con fecha de vencimiento vigente (13/12/2029). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA UND X 200 CC: aporta para la marca COLANTA, un nuevo registro sanitario RSA-0023518-2023 que incluye el producto solicitado y con fecha de vencimiento vigente (06/02/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA UND X 200 CC: aporta una nueva marca MONTEFRIO, con registro sanitario RSA-0023518-2023, con fecha de vencimiento vigente. (06/02/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			• LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA UHT UND X 200 CC: aporta para la marca CELEMA, un nuevo registro sanitario RSA-0019818-2022, que incluye el producto solicitado, con fecha de vencimiento vigente (15/06/2027). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA UHT UND X 200 CC: aporta un nuevo registro sanitario RSA-0023518-2023 que incluye la marca COLANTA, con fecha de vencimiento vigente, (31/03/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA, SABORIZADA UND X 200 CC: aporta un nuevo registro sanitario RSA-0030127-2024, que incluye el producto solicitado, con fecha de vencimiento vigente. (26/02/2029). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA, SABORIZADA UND X 200 CC: opción 3 marca AURALAC, con registro sanitario, RSA-0009914-2020, con fecha de vencimiento 13/12/2029, no corresponde al producto solicitado. • LECHE LIQUIDA ENTERA DE VACA SABORIZADA UHT UND X 200: para la marca CELEMA, se presenta para el registro sanitario RSA-0011283-2021, la fecha de vencimiento vigente (07/01/2026). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D • BEBIDA CON LECHE ENTERA Y AVENA-UHT, SABOR NATURAL: para la marca CELEMA, se presenta un nuevo registro sanitario RSA-0009354-2019, que incluye el producto solicitado, con fecha de vencimiento vigente (07/11/2029). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • BEBIDA CON LECHE ENTERA Y AVENA-UHT, SABOR NATURAL: para la marca MULTILAC, se presenta un nuevo registro sanitario RSA-0007341-2019, el cual incluye el producto solicitado y presenta fecha de vencimiento vigente (06/09/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • YOGURT CON PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS SABORIZADO O KUMIS UND X 200g: se aporta para la marca AURALAC un nuevo registro sanitario RSA-0034013-2024, con fecha de vencimiento vigente (10/10/2029). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • YOGURT CON PROBIÓTICOS Y PREBIÓTICOS SABORIZADO O KUMIS UND X 200g: Se aporta un nuevo registro sanitario RSA-005523-2018, el cual incluye la marca COLANTA, para el producto solicitado y con fecha de vencimiento vigente (18/01/2028). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • BROWNIE DE CHOCOLATE EN FORMA CUADRADA: se aporta nueva marca. TORTAS LAS NEGRAS ENVINADAS con notificación sanitaria, NSA-0007802-2019 con fecha de vencimiento vigente (30/11/2029). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. • BROWNIE DE CHOCOLATE EN FORMA CUADRADA: Se aporta para la marca COMAPAN una nueva notificación sanitaria NSA-0017748-2024,

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

N°	MARQUE CON "X"		ASPECTOS VERIFICADOS
	CUMPLE	NO CUMPLE	
			con fecha de vencimiento vigente (23/08/2034). Dando cumplimiento a lo solicitado para este producto en el anexo D. - CROISSANT HOJALDRADO DE QUESO: aporta notificación sanitaria NSA-0010547-2021, con fecha de vencimiento vigente. (25/05/2031). - PANDEQUESO: se aporta para la marca CASTAPAN, nueva notificación sanitaria NSA-0009720-2021, con fecha de vencimiento vigente. (04/01/2031) El cual no incluye el producto solicitado. - PALO HOJALDRADO DE QUESO: la marca presentada para subsanar como opción 3, es la misma relacionada en la opción 2. - PASTEL HOJALDRADO DE AREQUIPE: la marca presentada para subsanar como opción 1, es la misma relacionada en la opción 2. - JUGO NATURAL DE MANDARINA 100% FRUTA SIN AZÚCAR, no se subsana lo indicado para la marca NATURANJA con registro sanitario RSA-004669-2017, no indica el porcentaje de fruta solicitado en el producto. Se aclara que con lo anterior se da cumplimiento al criterio mínimo dos (2), máximo tres (3) opciones de marcas comerciales, sin embargo no aportó compromiso de cumplimiento conforme ET - Relación de marcas diligenciado y firmado por el representante legal.
6. SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES	X		Aportó formato diligenciado y firmado por el representante legal. Se presenta programa de gestión de proveedores con todos los criterios requeridos.

CONCLUSIÓN:

El proponente **UT APF 2025** se encuentra inhabilitado técnicamente por incumplimiento de requisito 3. Equipos y dotación y 4. Relación de marcas comerciales, incurriendo **en causal de rechazo 1** *“Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma”*.

Asi mismo, en la subsanación de los criterios del requisito 4. EQUIPOS Y DOTACIÓN, se evidencia contradicción con el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que reza: *“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”*.

4. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 6		

Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
NUTRISER COLOMBIA	SI		SI		SI		SI	
ALIRIO GÓMEZ G SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS.	RECHAZADO							
GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS	SI		SI		SI		SI	
UNIÓN TEMPORAL VIDA 2025	RECHAZADO							
UNIÓN TEMPORAL APF 2025	RECHAZADO							

5 RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

5.1 Cuadro Resumen de Puntaje

ORDEN	PROPONENTE	LOTE	PUNTAJE												
			PRECIO	CALIDAD			COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS			FORTAL ECIMIENTO SOCIAL AL EMPLEO	INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	MUJERES	MIPYMES	TOTAL
				Equipos de frío	Vehículos amigables con el medio ambiente	recolección y transformación de empaques	Cuota Parafiscal	Proveedor Directo	Pequeño Productor Agropecuario						
1	NUTRISER COLOMBIA	3	400	50	50	100	0	0	100	36	100	10	2	0	848
3	GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS	1	396,39	80	50	100	0	60	100	36	100	0	2	2	926,39

5.2 Orden de Elegibilidad

Lote 1:

ORDEN	PROPONENTE	LOTE	PUNTAJE												
			PRECIO	CALIDAD			COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS			FORTALECIMIENTO SOCIAL AL EMPLEO	INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	MUJERES	MIPYMES	TOTAL
				Equipos de frío	Vehículos amigables con el medio ambiente	recolección y transformación de empaques	Cuota Parafiscal	Proveedor Directo	Pequeño Productor Agropecuario						
3	GR LOGÍSTICA INTEGRAL SAS	1	396,39	80	50	100	0	60	100	36	100	0	2	2	926,39

Lote 2:

No se encuentran proponentes habilitados

Lote 3:

ORDEN	PROponente	LOTE	PUNTAJE												
			PRECIO	CALIDAD			COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS			FORTALECIMIENTO SOCIAL AL EMPLEO	INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	MUJERES	MIPYMES	TOTAL
				Equipos de frío	Vehículos amigables con el medio ambiente	recolección y transformación de empaques	Cuota Parafiscal	Proveedor Directo	Pequeño Productor Agropecuario						
1	NUTRISER COLOMBIA	3	400	50	50	100	0	0	100	36	100	10	2	0	848

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR,

Claudia María Ramírez Orrego
 Rol Técnico

Carolina Pabón Gómez
 Rol Logístico

Karen García Acosta
 Rol Jurídico

NOTA: Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.

Aprobó:

Beatriz Helena Gómez Arango
 Subsecretaria
 Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores